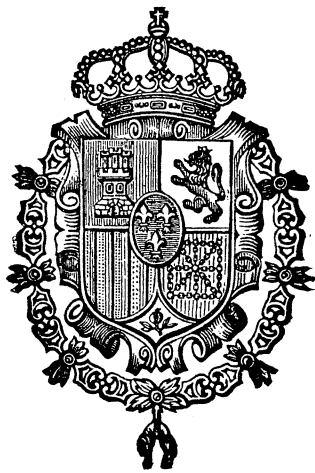


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA-
 RES Y CANARIAS... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los Aspirantes á la Judicatura manifiesten á este Ministerio las señas de su domicilio. *Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Reglamento orgánico de la Administración central y provincial de Hacienda y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (continuación). *Dirección general del Tesoro público.*—Autorización para verificar una rifa con carácter particular. *Dirección general de Aduanas.*—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Enero y años 1899, 1900 y 1901. *Banco de España.*—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Llamando á los que se crean con derecho á intervenir en un expediente de caducidad de la concesión otorgada á D. Matías López para el establecimiento de una alhóndiga en esta Corte. *Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para la adquisición de 3.000 postes de castaño bravo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes relativas á provisión de cátedras. *Subsecretaría.*—Subasta para la construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico en Zamora.

Universidad Central.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Ayudante de Clínica en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que el art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, según el cual los empleados civiles no pueden ausentarse del punto en que desempeñan sus funciones sin la licencia competente, se entienda aplicable al personal técnico subalterno de los diferentes Cuerpos de Ingenieros.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Subasta para conservación de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.

Junta diocesana de Santander.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de San Martín de Ajo.

Junta de las Obras del puerto de Santander.—Subasta para la construcción de un edificio con destino á Comandancia de Marina.

Edictos de varias Universidades relativos á oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desconociendo este Ministerio la residencia que actualmente tengan los Aspirantes á la Judicatura,

pendientes de ingreso en la carrera, y en la necesidad de que tan importante dato no se ignore en lo sucesivo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que los referidos Aspirantes manifiesten á este Centro su domicilio en el término de un mes, á contar desde esta fecha, expresando además el cargo que desempeñen, si con el carácter de tales Aspirantes lo hubieran obtenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1902.

TEVERGA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que se relacionan á continuación, del reemplazo de 1901, por los cupos que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 9 de Enero próximo pasado (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que redimieron el servicio militar activo en dicho reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
José Latón Maestro	Los Balbases	Burgos	Burgos	9	Octubre	1901	235	Burgos.
Mariano López Dóriga	Santander	Santander	Santander	19	Septiembre	1901	88	Santander.
Pío Gutiérrez Hoyos Castillo	Reocín	Idem	Idem	30	Idem	1901	44	Idem.
David Venero Cobo	Saro	Idem	Idem	28	Idem	1901	69	Cádiz.
Nicolás Izar de la Fuente	Valdegovia	Alava	Vitoria	30	Idem	1901	135	Alava.
Gregorio Arzadun Barriola	Lizarrá	Guipúzcoa	San Sebastián	30	Idem	1901	90	Guipúzcoa.
Federico Aguinaga Cendacosta	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	27	Idem	1901	104	Vizcaya.
Pedro Zonzúa Ansótegui	Idem	Idem	Idem	25	Octubre	1901	62	Idem.
Felipe Latatu Aprais	Idem	Idem	Idem	10	Septiembre	1901	239	Idem.
Pablo Basáñez Allende	Portugalete	Idem	Idem	30	Idem	1901	173	Idem.
Valentín Acha Basabe	Deusto	Idem	Idem	30	Idem	1901	185	Idem.
Juan Ruiz González	Idem	Idem	Idem	28	Idem	1901	148	Idem.
Manuel Gacituaga Lugaarezaresti	Berango	Idem	Idem	28	Idem	1901	187	Idem.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de varias reclamaciones formuladas contra el número que ocupan en el escalafón

provisional de Catedráticos de los Institutos generales y técnicos los que, conforme al Real decreto de 19 de Octubre de 1900, fueron jubilados y por disposiciones posteriores reintegrados en sus cátedras;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Catedráticos que en el citado caso se hallan figuran en

el escalafón de referencia con número duplicado al que por su antigüedad les corresponda, á fin de no perjudicar los derechos adquiridos por los que les seguían en número, y que, por lo tanto, aparezcan en el escalafón definitivo: D. Marcelino Gavilán, con el núm. 1 duplicado; D. Manuel Salavera, con el 1 triplicado; D. Norberto Macho, con el 3 duplicado; D. Emilio A.

varez Jiménez, con el 10 duplicado; D. Julián Hernández Rodríguez, con el 19 duplicado; D. Alejandro Novellas, con el 19 triplicado; D. Valentín Portabales, con el 19 cuadruplicado; D. Evaristo Velo, con el 27 duplicado; D. Bartolomé Teijeiro, con el 29 duplicado; D. Sebastián Galambí, con el 51 duplicado; D. Antonio de Aquino, con el 222 duplicado, y D. Francisco Gil Marticorena, con el 318 duplicado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión, en turno 2.º de concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela de Artes e Industrias de Villanueva y Geltrú; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de este nombre, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900; 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha, y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la mencionada Escuela á D. Pedro González Bolívar, que es en la actualidad Ayudante numerario de la Escuela de Artes e Industrias de Oviedo, con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Pedro González Bolívar.

Por Real orden de 20 de Enero de 1892, y mediante concurso entre artistas premiados en Exposiciones, le fué conferido el cargo que hoy desempeña de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Oviedo.

Reorganizada la Escuela con arreglo á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1900, fué confirmado en el cargo de Ayudante numerario de la Sección técnica de la misma Escuela.

Por Real orden de 8 de Octubre de 1900, y á propuesta de la Junta de Profesores, se le encargó del desempeño de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la misma Escuela, habiendo merecido por los servicios que prestó en esta cátedra un voto de gracias de la Junta de Profesores, acordado por unanimidad en Mayo de 1901.

Ha sido Secretario de la Escuela, á propuesta de la Junta de Profesores.

En el concurso realizado en Marzo de 1898 para proveer la plaza de Profesor numerario de Dibujo lineal y de adorno en la Escuela de Bellas Artes de Granada, fué propuesto en segundo lugar por el Consejo de Instrucción pública.

Hizo sus estudios artísticos en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid en los años de 1875 á 81, habiendo obtenido notas de Sobresaliente y Notable en todas las asignaturas y Premio en la clase de Dibujo del natural.

En certámenes públicos ha obtenido por sus obras pictóricas los premios siguientes:

Medalla de segunda clase en la Exposición provincial de Santander de 1879.

Medallas de tercera clase en las Exposiciones generales de Bellas Artes de Madrid de 1881 y 1884.

En 1892 ha sido Jurado nombrado por la Dirección general de Instrucción pública para las oposiciones á la clase de Modelado y Vaciado de Adorno de la Escuela de Bellas Artes de Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Mayo último se dispuso que se recordase á los Ingenieros de los diferentes Cuerpos que prestan servicio al Estado: primero, la estricta observancia del art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, según el cual, los empleados civiles no pueden ausentarse del punto en que desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por Autoridad competente, entendiéndose que el que lo verifique sin este requisito renuncia á su cargo y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar; y segundo, el

exacto cumplimiento de aquellas disposiciones por las cuales les está prohibido dedicarse á trabajos de índole particular sin haber obtenido antes la correspondiente autorización.

Por idénticas razones que motivaron aquella Real disposición, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se entienda que las expresadas prescripciones son asimismo aplicables á todo el personal técnico subalterno de los diferentes Cuerpos de Ingenieros, ó sea á los Auxiliares de Minas y Ayudantes del Servicio agrónomo, de Caminos, Canales y Puertos y de Montes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGÁNICO

de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración provincial.

CAPÍTULO XIV

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA. NOMBRAMIENTO, POSESIÓN, SUSTITUCIÓN Y CRESE.—LICENCIAS Y CALIFICACIONES DE CONCEPTO.—DEBERES Y ATRIBUCIONES

(Continuación) (1).

Art. 124. Los Interventores especiales para los impuestos de azúcares y alcoholes están encargados de ejercer la fiscalización necesaria sobre estos impuestos con sujeción á los reglamentos por que los mismos se rigen, y á las órdenes é instrucciones que les comunique la Dirección general de Aduanas.

Art. 125. Los deberes y atribuciones de los Abogados del Estado, Jefes, su sustitución, la distribución de servicios y el orden interior de las Abogacías del Estado, se subordinarán á lo dispuesto en el reglamento especial por que el Cuerpo se rige.

Corresponde privativamente al Abogado del Estado Jefe:

I. Cumplir y hacer que todos los Abogados y demás funcionarios asignados á la Abogacía cumplan las Leyes, Instrucciones y Reglamentos que estén llamados á aplicar, y las órdenes que les comunique la Dirección general de lo Contencioso.

II. Asistir á las Juntas de Jefes.

III. Resolver los recursos previos que se promuevan contra los actos administrativos de liquidación del impuesto de derechos reales; cuidar de que se notifique la resolución al interesado y al Interventor de Hacienda, y cursar el expediente al Tribunal gubernativo provincial, en el caso de disconformidad con la resolución recaída.

IV. Aprobar las comprobaciones de valores.

Art. 126. Los deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda son:

I. Cumplir y hacer cumplir por todos los empleados sujetos á su autoridad las Leyes, Reglamentos é Instrucciones y órdenes que les comunique la Dirección general del Tesoro público.

II. Ejercer personalmente el cargo de Clavero, tanto de las Cajas del Tesoro, en que se custodian los valores y los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, como de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública y de los almacenes de frutos ó efectos.

III. Ordenar los pagos que hayan de hacerse por devoluciones de ingresos indebidos, por operaciones del Tesoro y por obligaciones de Clases pasivas, y autorizar los librados por los Ordenadores de los diferentes Ministerios. En tan importante asunto se ajustarán estrictamente á las disposiciones que rigen sobre el particular y á las órdenes especiales de la Dirección general del Tesoro, no dando más preferencias á unas obligaciones sobre otras que aquella que esté autorizada en bien del servicio, y teniendo presente que serán responsables, con los Interventores, de toda prelación inmotivada y de los pagos indebidamente dispuestos.

IV. Nombrar libremente, bajo su responsabilidad, persona que, con carácter interino, sirva la plaza de Depositario Pagador en el caso de vacante, dando inmediato aviso á la Dirección general del Tesoro para la resolución oportuna. La expresada responsabilidad terminará para el que cese en el cargo de Tesorero, á partir de la cesación, contrayéndola el que le suceda ó sustituya reglamentariamente.

(1) Véase la GACETA de ayer.

V. Expedir giros á cargo de los Recaudadores, Administradores de Aduanas y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudación de valores del Estado, para satisfacer obligaciones en los mismos puntos en que aquéllos tengan su residencia y evitar el movimiento de fondos cuando no sea necesario.

VI. Disponer las remesas de las cantidades que los mismos funcionarios tengan en su poder, siempre que sea conveniente trasladar los fondos á la capital, aun cuando no haya llegado la fecha señalada para que aquéllos hagan las entregas; pero teniendo presente que en este caso deben ser de cuenta del Tesoro los gastos que se ocasionen.

VII. Ordenar que por la Depositaria-Pagaduría se expidan los talones de cuenta corriente contra el Banco de España para satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público, y que se paguen directamente las de Clases pasivas, cargas de justicia y cualquiera otra en que así se hubiere dispuesto, procurando, sin embargo, que sean formalizadas to las ellas en los plazos reglamentarios.

VIII. Cuidar de que se practiquen con regularidad todas las operaciones que se relacionan con la sucursal de la Caja de Depósitos, y acordar la devolución de los depósitos necesarios en metálico y de los voluntarios para tomar parte en las subastas, previas las formalidades establecidas en el Reglamento por que aquella se rige.

IX. Presidir los concursos públicos para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones, y remitir á la Dirección general del Tesoro, inmediatamente de celebrado el acto, el testimonio notarial del resultado con las proposiciones originales que se hubiesen presentado.

X. Cuidar de que se lleven los libros diarios de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro y de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública.

XI. Cuidar, asimismo, de que se practiquen los recuentos y reposos de los efectos de almacén en las épocas y con las formalidades prevenidas en las Instrucciones y Reglamentos.

XII. Asistir á las Juntas de Jefes que convoque el Delegado de Hacienda.

XIII. Vigilar á los Recaudadores, Agentes ejecutivos, interin subsistan, y Ayuntamientos encargados de la cobranza para que ingresen las cantidades recaudadas y rindan cuentas en los plazos de Instrucción, á fin de evitar la distracción ó malversación de caudales públicos.

XIV. Cuidar de que los arrendatarios de la recaudación de contribuciones cumplan las condiciones estipuladas en los contratos de arrendamiento y los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, y prestarles todos los auxilios que correspondan, como subrogados que están en los derechos y acciones de la Hacienda.

XV. Aprobar las fianzas que presten los Depositarios-pagadores, los Recaudadores de la Hacienda, los Administradores de Loterías y cualquier otro funcionario dependiente de la Dirección general del Tesoro, excepto aquellas cuya aprobación esté reservada á dicho Centro superior, oyendo previamente á la Abogacía del Estado y á la Intervención de Hacienda, y cancelar con los mismos requisitos las que tengan prestadas los empleados del ramo que no sean cuantadantes directos del Tribunal de las del Reino.

XVI. Ejercer el cargo de Delegado de la renta de Loterías en la provincia, excepto en la de Madrid, que corresponde dicho cargo al Director general del Tesoro.

XVII. Ordenar la instrucción de expediente gubernativo en el acto en que se descubra un alcance ó desfallo cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su autoridad, dar parte á la Dirección general del Tesoro y al Tribunal de Cuentas del Reino y remitir al primero dicho expediente, una vez ultimado, para la resolución que proceda.

XVIII. Resolver los recursos previos que se promuevan sobre incidencias de la recaudación y del procedimiento de apremio que tienen á su cargo, notificando las resoluciones á los reclamantes y al Interventor de Hacienda y cursando los antecedentes al Tribunal gubernativo en el caso de que no se preste conformidad á aquéllas.

XIX. Invertir en las atenciones de la oficina la asignación señalada para material, nombrando un Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las cuentas mensuales.

XX. Exigir á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco días de haber por falta de asistencia á la oficina ú otras análogas, y formar expediente gubernativo, que cursarán á la Superioridad, cuando la índole y naturaleza de aquéllas hiciesen necesarios mayores correctivos.

Art. 127. Corresponde á los Depositarios Pagadores de las Tesorerías de Hacienda:

I. Ejercer el cargo de Clavero de las Cajas y de los almacenes de efectos y frutos.

II. Custodiar los efectos timbrados y los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, los pagarés de bienes desamortizados, los de Aduanas por material importado para obras públicas, los recibos talonarios de las contribuciones é impuestos del Estado y todos los demás efectos y valores del Tesoro.

III. Extender los talones que sean necesarios para satisfacer los mandamientos que libre el Tesorero y se hallen intervenidos debidamente, suscribiendo dichos talones á su dorso con media firma.

IV. Hacer efectivos del Banco los talones para el pago de haberes de las Clases pasivas y obligaciones de cargas de justicia, y satisfacer á metálico, á cada uno de los interesados ó apoderados, la cantidad que corresponda según la nómina respectiva.

V. Custodiar los fondos de retenciones legalmente impues-

CAPITULO XV

ORDEN DE LOS TRABAJOS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL

tas á individuos de Clases pasivas mientras se presenten al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos.

VI. Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad, de que las personas á quienes entregue los talones ó los fondos, según los casos, sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago ó figuren en nómina, exigiendo, si fuera necesario, conocimiento autorizado, que deberá hacer constar en el mismo documento.

VII. Recibir el importe de las suscripciones á la GACETA DE MADRID y de los recibos de contribución que anticipen los interesados, é ingresar en el Banco de España las cantidades que realicen por estos conceptos.

VIII. Recibir los depósitos necesarios que se constituyan en efectos públicos ó en metálico, y los provisionales para optar á subastas, y remitir los primeros á la Tesorería Central de Hacienda.

IX. Expedir resguardos ó cartas de pago á los individuos que entreguen los valores ó fondos á que se refiere el párrafo anterior después de suscribir el «Recibo» en los mandamientos de ingreso.

X. Designar, bajo su responsabilidad, persona que en caso de enfermedad ó ausencia autorizada desempeñe los servicios de su cargo y firme los documentos correspondientes.

XI. Nombrar el subalterno de Caja, dando cuenta á la Dirección general del Tesoro y al Tesorero de la provincia.

Art. 128. Los Administradores de Loterías continuarán cumpliendo, con entera independencia de las demás oficinas, los deberes que les impone la Instrucción general del ramo y las órdenes que reciban de la Dirección general del Tesoro y de los Tesoreros de Hacienda.

Art. 129. Los funcionarios de las Administraciones especiales de Hacienda en las Provincias Vascongadas y en la de Navarra; los Administradores y los Depositarios especiales establecidos para determinadas localidades, y los Administradores Depositarios, tendrán, en la parte del servicio encomendado á estas dependencias, los mismos deberes y atribuciones que los que quedan enumerados respecto á los Jefes de las oficinas provinciales, cumpliendo además los que no lo son las órdenes que éstos les comuniquen.

Art. 130. Los Jefes ó Directores de las minas del Estado ejercerán autoridad y vigilancia sobre todas las dependencias de los establecimientos de su respectivo cargo, y además tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

I. Cuidar de que todas las operaciones de labores de las minas, extracción, clasificación y beneficio de los minerales y envases de metales, etc., se verifiquen con arreglo á las prescripciones de la ciencia y estricta sujeción á las ordenanzas del ramo.

II. Ordenar los pagos que deba hacer la Caja del establecimiento, con arreglo á las distribuciones mensuales de fondos y á las órdenes de la Dirección general del Tesoro.

III. Presidir todos los actos de subasta pública que se celebren para contratar servicios, adquirir efectos, enajenar los inútiles, etc., procurando obtener todo el beneficio posible para los intereses del Estado.

IV. Disponer la entrada y salida en los almacenes, tanto de los metales como de los útiles y efectos destinados á la excavación, entibación, desagüe y demás trabajos de las minas y en los hospitales de los mineros.

V. Cuidar de que por la Intervención se redacten las cuentas que deba rendir el Jefe del Establecimiento y que por el Pagador se forme y rinda la correspondiente á la Caja.

VI. Cuidar de que se faciliten á la Dirección general del ramo los datos y noticias que la misma reclame.

VII. Designar, bajo su responsabilidad, el empleado que haya de recibir de la Caja de la capital de la provincia, y conducir á la del Establecimiento, la cantidad á que ascienda la consignación mensual.

VIII. Cuidar de que se conserven el orden y decoro convenientes en las dependencias del Establecimiento, é imponer las correcciones disciplinarias á que puedan hacerse acreedores los empleados que cometan faltas ó abusos de cualquiera clase.

Art. 131. Compete á los Interventores de las minas del Estado:

I. Fiscalizar é intervenir los actos administrativos, que lo requieran, del Director Jefe; de la caja, almacenes y hospitales del Establecimiento, teniendo para ello un delegado en aquellos puestos ó dependencias que no puedan vigilar constantemente por sí mismos, y cuidando de que estos subalternos cumplan rigurosamente su misión interventora.

II. Cuidar de que por la Sección de su cargo se lleven siempre al día las cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro, con sus deudores y acreedores, las correspondientes á los artículos y capítulos de los presupuestos de gastos y las respectivas á los almacenes de minerales, metales, útiles y efectos.

III. Desempeñar el cargo de Clavero, tanto de la Caja como como de los cerros y almacenes.

IV. Cumplir y ejercer todos los demás deberes y atribuciones determinados respecto á los Interventores de las provincias, en cuanto tengan analogía con el servicio especial de las dependencias de las minas del Estado.

Art. 132. Los deberes y atribuciones de los Pagadores de las minas se reducirán á recibir y entregar las cantidades que expresan los mandamientos correspondientes; cuidar de que las personas que reciban los fondos sean las mismas á cuyo favor estén expedidos aquellos mandamientos, ó sus apoderados en forma legal; llevar un libro de cuenta corriente con el Tesoro público por las sumas que reciban y satisfagan; desempeñar el cargo de Clavero de la Caja, y rendir la cuenta de la misma.

Art. 133. Los Administradores ó Jefes de las dependencias administrativas iniciarán cada año la gestión económica en las provincias, tan pronto como se publique la ley de Presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones y para invertir su producto en las atenciones del Estado. Al indicado fin se dirigirán á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etc., advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicándoles, con todo el detalle necesario, los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la respectiva oficina, y la fecha ó época en que deban realizarlo.

Art. 134. Recibidos que sean los repartimientos de territorial y consumos, las matrículas de industrial y carruajes de lujo, las certificaciones relativas á los presupuestos provinciales y municipales, los padrones y listas cobratorias de cédulas personales, los expedientes de encabzamientos y arriendo de todos los ramos ó servicios, y en general, todos los documentos que deban servir de base para la imposición y liquidación de cualquier recurso presupuesto, las expresadas dependencias procederán á examinarlos minuciosamente, dispondrán las rectificaciones necesarias, y los pasarán diariamente á la Intervención, después de haberlos aprobado ó liquidado debidamente. Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de altas y bajas de las contribuciones é impuestos, con los expedientes de fallidos de adjudicación de fincas á la Hacienda, listas cobratorias, pliegos de cargo á los Recaudadores, contratos de arrendamiento de fincas, cuentas de todas las dependencias, funcionarios y Recaudadores, órdenes de adjudicación de fincas vendidas, expedientes de las inventariadas y con todo documento que dé origen á un derecho á cobrar por la Hacienda ó demuestre y explique los ya cobrados y que deban ingresar en la Tesorería.

Art. 135. Las Intervenciones revisarán los documentos á que se refiere el artículo anterior, y en el caso de que ofrezcan reparos, los devolverán á la oficina de que procedan, á fin de que subsanen los defectos. Una vez conformes, la Intervención autorizará la nota de «Intervenido» y «tomada razón», expresando la fecha y el folio del libro en donde se hubiere hecho la contracción, y abrirá los cargos en las cuentas correspondientes. Si por la dependencia respectiva no fueran subsanadas las faltas ó reparos advertidos, la Intervención formulará por escrito el recurso previo administrativo ante el Jefe de la dependencia, y dará cuenta en seguida á la Intervención general de la Administración del Estado.

Cuando desde luego resulten conformes los documentos, se pondrá en ellos la expresada nota, y con este requisito se devolverán á la oficina correspondiente.

Art. 136. Con vista de los asientos de cargo hechos en las cuentas corrientes, el Tenedor de libros expedirá los mandamientos para que tengan lugar los ingresos en el Tesoro, y hará los abonos respectivos en las expresadas cuentas, después de anotadas las entregas en el Diario.

Art. 137. Si las cuentas á que se refiere el artículo anterior no quedasen saldadas en las fechas señaladas por las disposiciones vigentes ó en las estipuladas por los arrendatarios ú otros contratantes con la Hacienda, el Tenedor de libros expedirá, en el día siguiente al de los vencimientos, las certificaciones que acrediten los descubiertos, y las pasará directamente al Tesorero ó á la Administración de Propiedades, según la procedencia del débito, para que, sin más trámites ni requisitos, las remitan á los funcionarios encargados del procedimiento, á fin de que, sin perder momento, y dentro siempre de los plazos de instrucción, procedan por la vía de apremio á realizar dichos débitos.

En caso de insolvencia de los deudores y de morosidad por parte de los expresados funcionarios, serán subsidiariamente responsables de las cantidades dejadas de realizar, el Tenedor de libros que no pase con oportunidad las certificaciones de descubierto, el Interventor que no cuide de evitar esta demora, el Tesorero ó Administrador de Propiedades que refiera indbidamente las certificaciones y los encargados del procedimiento que, en la práctica de las diligencias de apremio, excedan los plazos fijados en las instrucciones vigentes.

Art. 138. Las Administraciones de Propiedades liquidarán las obligaciones de la Hacienda por los servicios que se hallan á su cargo, como son los del fondo especial de partícipes, premios de recaudación, de expendición, de investigación y otros. Las expresadas dependencias pasarán estas liquidaciones, con los documentos en que haya de fundarse la declaración del derecho de los acreedores, á informe de la Intervención de Hacienda, la cual propondrá la aprobación, rectificación ó anulación de aquéllas, y, en vista de todo, el Administrador respectivo resolverá lo que estime procedente.

Cuando las liquidaciones hayan de producir pagos por operaciones del Tesoro y por devolución de ingresos de las rentas públicas, pasarán de nuevo á la oficina interventora para que redacte los mandamientos, y en los demás casos serán remitidos con el mismo objeto á la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.

Art. 139. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, movimiento de fondos, etc., se liquidarán é intervendrán por las Intervenciones, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las órdenes especiales de la Dirección general del Tesoro público.

Art. 140. De toda entrega de fondos, por pagos á justifi-

car, se exigirá la presentación de la cuenta dentro del plazo de tres meses, con arreglo á lo mandado en el art. 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

Las Intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de dicho precepto legal, y á este fin indicarán con oportunidad á la oficina respectiva, antes de la terminación del plazo, el estado de este servicio, para que por la misma se exija la inmediata presentación de los justificantes.

Si no cumpliese, darán cuenta á la Dirección general del Tesoro.

Art. 141. Por cada uno de los saldos que resulten en las cuentas procedentes de anticipaciones hechas por el Tesoro se promoverá por las Intervenciones un expediente ó se activarán los que se hayan incoado, con el objeto de obtener el reembolso de su importe.

Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Administración provincial sin obtener resultado, se elevarán los expedientes á la Dirección general del Tesoro para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Hacienda las medidas que crea convenientes.

Art. 142. El mismo procedimiento, indicado en el artículo anterior respecto á la cobranza de los créditos del Tesoro, se empleará para obtener el cobro de las de la Hacienda por atrasos hasta fin de 1849 y por resultados de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones respectivas, y se elevarán, para su resolución definitiva, á las Direcciones generales encargadas de los ramos de que procedan los créditos á favor del Estado.

Art. 143. Mientras las Cajas del Banco estén encargadas de admitir los ingresos y de verificar el pago de obligaciones por cuenta de la Hacienda y del Tesoro, estas operaciones se ajustarán estrictamente á lo que sobre ambos puntos determinen los Reglamentos.

Art. 144. La expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó de lo que resulte de libros y antecedentes, se verificará, dentro de cada dependencia, por el funcionario de categoría más inmediata á la del Jefe de la misma en que consta lo solicitado; pero no podrá el primero cumplir dicho deber, sin el previo acuerdo del segundo, el cual visará los documentos que se expidan.

Art. 145. Las Secciones administrativas é interventoras de las demás dependencias y establecimientos del Estado observarán, en los asuntos de su competencia, el mismo orden establecido en el presente capítulo respecto al conocimiento, liquidación y pago de los derechos y de las obligaciones de la Hacienda ó del Tesoro, en cuanto pueda conciliarse y no se oponga á las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos ó Instrucciones especiales, teniéndose presente, con relación á las Administraciones de Aduanas, en particular, las siguientes reglas:

I. Que en las provincias en que exista Aduana en la capital, y siempre que la distancia del muelle lo permita, se harán parcialmente todos los ingresos en la Caja del Tesoro (hoy en el Banco de España), por las mismas declaraciones de los consignatarios, después de liquidadas, en las cuales suscribirá el «Recibo» la Caja, entregando además al interesado un resguardo del ingreso, en la forma que dispongan las Ordenanzas; pero al terminar las operaciones se redactará por la Intervención de la Aduana un talón de cargo, que suscribirá el Administrador, expresivo de los ingresos del día. En este documento se detallarán al dorso las declaraciones que comprenda y, por medio de columnas, las cantidades aplicables á cada concepto del presupuesto. Después de tomada razón por la Intervención de la provincia y de autorizarlo la Tesorería, volverá á la Intervención de la Aduana.

II. Que en los puntos donde existan Recaudadores especiales se hará por éstos el ingreso en las Cajas del Tesoro y antes de terminar las operaciones de cada día, mediante mandamiento redactado, autorizado é intervenido en los términos expresados en la regla anterior.

III. Que en las Aduanas situadas fuera de la capital, y cuyos productos ingresen en el Tesoro por fin de cada mes, ó en otros plazos que se determinen, se conservarán los fondos de una á otra entrega en una Caja, de la cual será Clavero el Administrador y el Interventor.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte (Cuenca) se halla vacante, por separación de D. Francisco F. Romero, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1898, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 14 de Marzo de 1902. — El Subsecretario, Manuel Benaya, Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Enero del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Table with columns: NOMENCLATURA, CANTIDADES IMPORTADAS (1900, 1901, 1902), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1900, 1901, 1902). Includes sub-sections for CLASE I (Piedras, tierras, minerales) and CLASE II (Metales y sus manufacturas).

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA	En el mes de Enero de			En los años de			En los años de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
81 Cobre, bronce y latón labrados.....	44.121	24.992	47.563	>	>	>	176.484	99.968	190.252
82 — dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.....	4.872	2.719	2.274	>	>	>	48.720	25.190	22.740
83 Estño en lingotes.....	101.067	46.429	69.841	>	>	>	404.268	185.716	279.364
90 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.....	24.027	18.504	26.705	>	>	>	36.040	27.756	40.057
91 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	3.406	8.641	10.290	>	>	>	23.842	60.487	72.030
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	4.444.144	2.272.072	2.437.692
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
83 Aceites de coco y palma.....	136.294	15.616	17.519	>	>	>	115.850	13.274	14.916
84 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	54.582	52.197	61.612	>	>	>	43.674	41.758	49.290
85 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	11.002	75.999	30.311	>	>	>	2.200	15.199	6.062
86 Simiente de sésamo, lino, etc.....	2.149.092	2.775.124	2.267.033	>	>	>	967.091	1.248.806	1.020.164
90 Productos vegetales no clasificados.....	129.743	190.371	135.631	>	>	>	142.717	209.408	149.194
103 Anil y cochinitilla.....	6.891	17.254	28.018	>	>	>	75.801	189.794	308.198
104 Extractos tintóreos.....	257.081	144.369	144.193	>	>	>	269.835	151.608	151.402
105 Barnices con base de alcohol.....	2.186	8.528	1.827	>	>	>	5.430	21.308	4.567
106 Los demás barnices.....	13.332	25.360	35.105	>	>	>	29.997	57.060	78.986
107 Colores en polvo ó en terrón.....	118.466	104.410	155.916	>	>	>	71.080	62.646	63.549
108 — preparados y las tintas.....	97.908	37.383	52.253	>	>	>	56.862	56.075	78.379
109 — derivados de la hulla.....	47.155	31.790	57.885	>	>	>	377.240	254.320	463.080
110 Ácidos acético y pirroléono.....	3.944	16.025	17.039	>	>	>	11.832	48.075	51.117
112 — clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	32.047	34.937	14.391	>	>	>	4.807	5.241	2.158
115 Alcaloides y sus sales.....	191	95	215	>	>	>	14.325	7.125	16.125
118 (a) Sosa cáustica.....	1.026.611	969.695	1.271.819	>	>	>	225.854	213.333	279.800
(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	2.242.510	994.110	1.347.510	>	>	>	493.352	218.704	296.452
119 Carburo de calcio.....	107	1.005	282	>	>	>	80	754	211
122 Cloruro de cal.....	450.973	401.676	345.577	>	>	>	126.272	112.469	97.041
124 — de sodio (sal común).....	742.822	1.166.400	962.685	>	>	>	14.856	23.328	19.253
125 Colas y albúmina.....	135.717	76.059	89.745	>	>	>	122.145	68.453	80.770
131 Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.....	5.272.292	9.285.866	8.593.654	>	>	>	1.054.458	1.867.173	1.678.730
133 Productos químicos no expresados.....	486.458	347.873	307.963	>	>	>	486.458	347.873	307.963
140 Almidón.....	204.077	797.802	86.414	>	>	>	112.242	437.805	471.505
141 Féculas de uso industrial.....	1.164.654	1.621.500	1.745.314	>	>	>	314.460	437.805	630.400
142 Cera mineral y vegetal en masas.....	228.730	158.717	315.200	>	>	>	457.460	317.434	630.400
143 — animal y estearina en masas.....	21.300	14.114	80.173	>	>	>	38.340	25.405	3.028
144 — animal y vegetal labradas.....	37	343	1.262	>	>	>	89	823	144.311
145 — animal y estearina labradas.....	1.967	6.858	5.745	>	>	>	4.327	15.087	12.639
147 Perfumera con alcohol.....	2.741	3.365	4.369	>	>	>	21.928	26.928	34.952
148 La demás perfumera y las esencias.....	13.259	9.899	9.084	>	>	>	106.072	79.192	72.672
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	5.767.294	6.565.249	6.664.441
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.									
150 Algodón en rama.....	8.052.358	12.017.813	9.472.144	>	>	>	10.065.447	15.022.266	11.840.180
151 — hilado, hasta el núm. 35.....	7.794	2.993	5.400	>	>	>	23.382	8.779	16.200
152 — dicho, desde el núm. 36.....	6.763	2.252	3.284	>	>	>	33.815	11.260	16.420
153 — torcido a 3 ó más cabos.....	35.951	24.491	26.594	>	>	>	328.569	220.419	239.346
154 Tejidos tupidos, etc., hasta 35 hilos.....	11.807	14.019	17.451	>	>	>	76.679	92.065	110.700
155 — dichos, desde 36 hilos.....	131	326	458	>	>	>	1.959	1.959	2.748
156 — estampados, etc., hasta 25 hilos.....	10.375	10.240	11.121	>	>	>	75.826	73.672	80.122
157 — dichos, desde 26 hilos.....	8.787	6.855	6.556	>	>	>	70.874	54.872	52.832
158 — diáfanos, como muselinas, etc.....	3.008	5.487	3.863	>	>	>	43.652	56.180	40.182
159 Acolchados y piqué.....	6.000	6.95	792	>	>	>	4.800	5.852	6.348
160 Paños, veudillos y tejidos dobles.....	1.699	1.784	2.313	>	>	>	17.290	17.900	25.657
161 Tules.....	1.663	1.676	959	>	>	>	20.636	20.844	12.600
162 Puntillas, excepto las de crochet.....	2.025	997	1.570	>	>	>	48.732	23.928	37.680
163 Tejidos de punto de crochet.....	6.518	6.499	3.040	>	>	>	58.662	58.491	27.860
164 — dichos de media en pieza.....	230	254	189	>	>	>	2.530	2.811	2.079
165 — en medida, calcetinas, etc.....	458	618	326	>	>	>	6.332	9.359	4.564
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	10.873.350	15.680.661	12.515.018
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.									
166 Cárhamo en rama y rasquilado.....	522.417	3.2.259	403.978	>	>	>	523.437	312.239	403.978
167 Lino en ídem id.....	2.464	1.531	945	>	>	>	3.080	1.913	1.181
168 Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	217.695	2.236.774	4.692.084	>	>	>	108.847	1.118.387	2.346.042
169 Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....	368.867	286.381	397.101	>	>	>	299.150	214.786	297.825
170 — de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	53.803	39.270	20.332	>	>	>	107.666	78.540	40.664

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
NOMENCLATURA								
171 Hilasas dichas (menos yute) desde el 21.....								
172 Tejidos de hilo lano hasta 10 hilos.....	234.308	208.630	218.288		702.924	625.890	654.864	
173 — idem de 11 á 24.....	187	608	380		548	2.446	2.090	
174 — idem de 25 á 35.....	8.214	8.229	4.864		105.786	115.245	67.586	
175 — idem de 36 en adelante.....	960	567	246		28.290	14.502	7.141	
176 — idem cruzados ó labrados.....	3.609	5.249	4.290		44.907	65.664	52.359	
177 — idem de punto.....	57	15	16		14.250	8.750	4.000	
178 — de yute, abaca, etc., lano.....	99	197	1.683		150	591	5.049	
179 — idem, cruzados ó labrados.....	797	1.034	642		297	7.539	4.564	
180 — idem, cruzados ó labrados.....	200	2.798	525		870	8.394	1.575	
182 Alfombras de las materias expresadas.....								
TOTAL DE LA CLASE.....								
					1.945.432	2.569.886	3.888.918	
CLASE VI.—Lana, pelo y sus manufacturas.								
183 Cerdas, crines y pelos en rama.....	21.880	9.832	17.978		70.016	31.462	57.529	
184 Lana sueta.....		1.890	413			3.307	722	
185 — lavada.....	69.444	115.663	87.946		295.137	491.567	373.770	
186 — peinada ó cardada en crudo.....	161.449	192.158	183.063		807.245	960.790	915.315	
187 — dicha teñida.....	7.920	11.179	22.922		43.560	61.484	123.071	
188 Estambre en bruto ó con aceite.....			145				1.015	
189 — limpio ó blanqueado.....	7.909	6.346	5.688		79.090	63.460	56.980	
190 — teñido.....	38	198	226		418	2.176	2.486	
191 Alfombras con ó sin mezcla.....	4.178	4.879	3.865		20.923	24.805	16.825	
192 Fiebrós ídem id.....	579	702	439		2.581	2.808	1.756	
193 Mantas ídem id.....	24	9	18		192	92	144	
194 Paños de lana pura.....	1.197	2.560	2.030		25.665	53.845	41.310	
195 — con urdirera de algodón.....	4	114	1.790		40	1.140	17.985	
196 Tejidos de punto.....	623	386	303		10.226	6.904	5.296	
197 Los demás tejidos de lana pura.....	15.800	10.110	6.622		283.740	162.976	108.008	
198 Dicho con urdirera de algodón.....	53.922	31.060	26.574		485.312	311.423	239.854	
199 Astracanas, telas y terciopelos.....	2.144	1.046	2.733		25.758	13.122	32.850	
TOTAL DE LA CLASE.....								
					2.149.913	2.190.451	1.995.916	
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
202 Seda cruda.....	17.471	10.482	12.729		751.253	450.726	547.347	
203 — dicha teñida.....	3.817	4.617	2.806		188.033	272.403	165.554	
204 — hilada sin torcer.....	807	1.026	630		56.490	71.820	44.100	
205 — hilada con torcer.....								
206 — dicha teñida.....	2.872	1.888	2.789					
207 — tejidos de seda cruda y de borra.....	2.074	1.458	2.973		71.800	45.950	69.725	
208 — tejidos de seda cruda y de borra.....	2.356	3.439	2.973		62.220	43.740	35.100	
209 — tejidos de seda cruda y de borra.....	3.867	3.485	3.369		91.884	134.121	115.947	
210 Tejidos lano ó cruzados.....	27	70	28		436.425	411.600	380.150	
211 Terciopelos y felpas de seda pura.....	1.443	706	818		4.784	11.213	4.422	
212 — tejidos de seda cruda y de borra.....	1.789	978	870		75.296	36.608	42.562	
213 — tejidos de punto de seda.....	62	48	22		253.890	139.440	122.500	
214 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	675	587	671		6.033	4.988	2.090	
215 Tejidos de seda con mezcla de lana.....	407	452	203		37.571	29.925	33.800	
216 — dichos con mezcla de algodón.....	10.248	7.746	10.899		13.056	14.664	6.528	
TOTAL DE LA CLASE.....								
					2.379.047	1.918.254	1.923.521	
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.								
217 Pasta para fabricar papel.....	1.312.538	1.962.011	1.813.300		275.633	412.022	380.793	
218 — dicho desde 36 á 50 gramos, m. c.....	270	32	33		337	40	41	
219 — dicho desde 51 en adelante, ídem.....	259	308	1.348		160	185	808	
220 — dicho desde 51 en adelante, ídem.....	22.280	15.642	18.013		31.192	21.899	25.218	
221 — recortado, hecho á mano y rayado.....	10.937	12.504	14.044		26.086	32.510	36.514	
222 — dicho impreso en castellano.....	8.938	5.982	4.642		27.708	18.544	14.390	
223 — dicho en idioma extranjero.....	9.121	7.165	6.814		20.066	15.763	15.056	
224 — dicho impreso en castellano.....	11.946	11.298	9.008		169.470	169.470	185.120	
225 — dicho impreso en castellano.....	6.240	7.441	6.733		18.780	22.323	20.169	
226 — estampado sobre fondo natural.....	14.490	28.294	22.887		21.735	42.441	34.330	
227 — con fondo mate ó lustroso.....	3.740	3.982	4.878		7.961	7.961	9.756	
228 — dicho con oro, plata, etc.....	1.650	651	1.650		8.400	3.255	8.250	
229 — de estraza y para empaquetar.....	45.530	58.605	47.330		34.148	43.954	35.497	
230 — delgado para envolver frutas.....	31.765	5.897	6.365		5.897	5.897	6.365	
231 — forrado de tela.....	3.204	2.200	255		5.270	3.520	408	
232 Los demás papeles no tarifados.....	27.865	30.957	44.675		61.303	68.105	98.285	
TOTAL DE LA CLASE.....								
					749.253	867.892	821.000	

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
		1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
P 236	Duelas.....	747	897	985		634.950	762.450	837.250	
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	50.906	41.421	49.562		3.308.890	2.692.365	3.221.530	
A 238	— dicha copilada ó machihembrada.....	684	93	81		54.720	7.440	6.480	
P 239	— fina para ebanistería.....	232.048	393.938	402.649		78.896	133.939	136.900	
A 240	— ídem aserrada en hojas.....	14.447	6.993	8.862		12.279	5.944	7.524	
A 241	Pipería armada ó sin armar.....	18.368	74.810	76.271		6.429	26.183	26.695	
A 242	Madera ordinaria labrada.....	59.355	57.532	130.772		118.710	115.064	261.540	
A 243	— fina ídem.....	41.403	34.899	31.017		103.507	87.248	77.542	
A 244	— dicha en objetos dorados.....	11.258	12.264	12.015		63.045	68.678	67.284	
P 249	Enes, épin vegetal, etc.....	85.532	157.566	67.676		18.817	34.665	14.888	
	TOTAL DE LA CLASE.....					4.400.243	3.933.976	4.657.633	
P 254	Caballos castrados.....	27	4	6		27.000	4.000	6.000	
P 255	Los demás y las yeguas.....	304	325	436		197.600	211.250	283.400	
P 256	Ganado mular.....	440	724	792		198.000	325.800	356.400	
P 257	— asnal.....	927	1.913	1.545		55.620	114.780	92.700	
P 258	Bueyes.....	316	803	412		63.200	160.600	82.400	
P 259	Vacas.....	414	527	1.396		134.550	171.275	453.700	
P 260	Becerros y terneras.....	61	49	48		6.100	4.900	4.800	
P 261	Ganado de cerda.....	11.645	8.115	6.691		1.164.500	811.500	669.100	
P 262	— lanar y cabrio.....	9.222	5.792	11.381		138.350	86.882	170.715	
P 263	Cueros y pieles sin curtir.....	1.657.932	1.281.738	1.204.681		3.315.864	2.563.456	2.409.362	
A 264	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	19.988	18.159	18.159		419.748	217.287	381.339	
A 265	Las demás pieles curtidas.....	22.362	15.099	29.499		335.430	226.485	442.485	
A 266	Correas de cuero para maquinaria.....	1.333	2.058	1.739		14.663	22.748	19.129	
P 276	Grasas animales.....	1.254.592	1.373.978	2.416.291		1.066.403	1.167.881	2.053.847	
P 277	Guano y abonos naturales.....	1.473.201	401.814	572.245		294.640	80.363	114.440	
A 278	— dichos artificiales.....	3.878.535	1.426.250	272.646		892.063	328.044	62.708	
	TOTAL DE LA CLASE.....					8.323.711	6.497.251	7.602.534	
A 291	Bombillas eléctricas de incandescencia.....	43.182	76.635	108.481		32.368	57.486	81.461	
A 292	Lámparas de arco voltaico, etc.....	8.179	16.581	16.518		65.432	132.144	132.144	
A 293	Aparatos telefónicos.....	449	685	559		3.143	4.795	3.913	
A 294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	2.388	10.496	11.913		35.820	157.440	178.695	
A 297	Máquinas agrícolas.....	12.589	64.927	53.600		13.848	71.419	58.960	
A 298	— motrices y las calderas de ídem.....	550.400	399.277	521.148		660.480	479.132	625.378	
A 299	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	8.590	48.293	604.887		12.885	72.439	907.330	
A 300	Máquinas de cobre y sus piezas.....	13.680	8.619	6.523		47.880	30.166	22.830	
A 301	— de coser y hacer calcaeta, los velocípedos, etc.....	72.797	123.208	157.876		436.782	739.248	947.256	
A 302	Máquinas de las demás clases.....	1.688.582	1.681.821	2.427.397		2.701.731	2.690.913	3.883.855	
A 306	Coches y berlinas de cuatro asientos.....		2	1			5.600	2.800	
A 307	Berlinas de dos asientos.....		5	7			6.250	8.757	
A 308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....								
A 310	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	37.916	386.546	1.385.997		26.541	270.582	970.198	
A 311	Los demás vehículos para ídem.....	61	52.980	91		79	68.874	970.118	
A 312	Carruajes para trauvías.....	8.659	7.036	3.847		5.628	4.573	2.500	
A 313	Carros de transporte y carretillas.....	1	1			800	600		
A 314	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	4.000	1	1					
A 314	— dichas desde 51 á 300.....		64.000	82.061			16.000	20.515	
A 315	— dichas desde 301.....			1				484	
A 316	— de hierro y acero.....								
A 317	— ídem para navegar á vela.....	13.288.000	4.736.058			5.315.200	1.894.423		
	TOTAL DE LA CLASE.....					9.359.195	6.702.588	7.847.174	

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	CANTIDADES IMPORTADAS					En los años de				
	En el mes de Enero de		1900	1901	1902	En el mes de Enero de		1900	1901	1902
NOMENCLATURA										
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.										
319	Aves y caza menor.....									
320	Carne en salmuera y tasajo.....	197.362	173.885	123.065						
321	— y manteca de cerdo.....	53	881	60						
322	— de las demás clases.....	171.531	130.271	20.118						
323	Manteca de vacas.....	29	233	108						
324	Bacalao y pez palo.....	17.856	33.319	28.603						
325	Pescados frescos.....	2.032.728	2.810.965	2.520.730						
326	— salpitrados, ahumados, etc.....	450.016	387.116	668.929						
327	Arroz sin cáscara.....	7.944	10.950	10.888						
331	Arroz con cáscara.....	418	33	15						
332	Trigo procedente de.....									
	{ Estados Unidos.....	648.501	1.843.892	121.311						
	{ Francia.....	9.800	477.720							
	{ Rumania.....		329.975							
	{ Rusia.....	11.406.796	6.866.650	5.067.017						
	{ Otros países.....	12.973.658	5.642.303	272.700						
	TOTAL.....	25.038.755	15.160.540	5.461.028						
333	Harina de trigo procedente de.....									
	{ Alemania.....	49	1.980							
	{ Austria.....									
	{ Bélgica.....									
	{ Francia.....	427.781	106.135	25.589						
	{ Otros países.....	196.737	270.991	157.277						
	TOTAL.....	624.567	379.106	182.866						
336	(a) Cebada.....	41.108	2.362.203	493						
	(b) Centeno.....		2.300.402							
	(c) Maíz.....		5.763.477	139.145						
	(d) Los demás cereales.....	119								
	TOTAL.....	2.993.613	10.431.082	139.638						
337	Harina de cereales, excepto el trigo.....	779	518	705						
338	Legumbres secas.....	962.663	1.217.115	4.591.286						
341	(e) Azúcar procedente de.....									
	{ Alemania.....	17.118	550	877						
	{ Francia.....	7.642	2.635	9						
	{ Otros países.....	26.589	789	1.889						
	TOTAL.....	51.359	3.974	2.775						
	(f) Glucosa.....	1.535								
	(g) Caramelo líquido, etc.....	128	3.478	2.440						
342	Cacao en grano, de Fernando Poo.....	106.602	372.075	452.668						
	{ Ecuador.....	50.916	91.871	66.256						
	{ Venezuela.....	55.467	56.926	68.805						
	{ Posesiones francesas de América.....	202.573	135.615	154.319						
	{ Otros países.....	54.882	98.212	96.484						
	TOTAL.....	470.450	754.699	838.532						
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	2.659	55	284						
	{ Brasil.....	9.990	1.580	102.387						
	{ Venezuela.....		64.458	11.759						
	{ Posesiones francesas de América.....	474.746	12.068	13.344						
	{ Otros países.....	487.425	627.664	540.004						
	TOTAL.....	487.425	705.825	666.818						

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
		1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
s 348	Canela de todas clases.....	42.730	37.283	21.358	»	»	128.190	111.849	64.074	»	»	»	
s 349	Pimienta, clavo y demás especias.....	16.567	28.429	58.651	»	»	49.701	85.287	160.953	»	»	»	
s 350	Te, sus imitaciones y hierba mate.....	7.090	20.232	12.400	»	»	14.180	49.464	24.800	»	»	»	
s 352	Alcoholes y aguardientes.....	241	49	890	»	»	113	18	418	»	»	»	
s 353	Licores y aguardientes compuestos.....	10.819	5.181	6.298	»	»	54.095	25.905	31.480	»	»	»	
s 355	Vinos espumosos.....	13.607	12.011	11.817	»	»	68.035	60.055	59.085	»	»	»	
s 356	— generosos, en pipas.....	354	620	277	»	»	531	930	405	»	»	»	
s 357	— dichos, en botellas.....	5.202	1.370	2.390	»	»	1.060	2.740	4.780	»	»	»	
s 358	Los demás vinos en pipas.....	2.207	2.695	2.888	»	»	5.202	2.695	2.886	»	»	»	
s 359	Dichos, en botellas.....	2.530	1.987	1.987	»	»	4.414	5.060	3.974	»	»	»	
s 362	Conservas alimenticias.....	25.450	33.335	77.720	»	»	127.400	166.675	388.600	»	»	»	
s 364	Dulces, galletas finas, etc.....	2.907	2.146	6.653	»	»	8.721	6.438	19.959	»	»	»	
s 366	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	20.468	26.882	26.113	»	»	10.299	13.441	13.056	»	»	»	
s 367	Queso.....	118.171	137.031	145.092	»	»	295.427	342.577	362.730	»	»	»	
s 368	Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	351	»	»	»	»	115	»	»	»	»	»	
s 369	— hasta el 50 por 100.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	11.481.005	11.887.461	8.918.388	»	»	»	
	CLASE XIII.—Varios.												
p 373	Aderezos y adornos.....	392	694	500	»	»	25.480	45.110	32.500	»	»	»	
A 374	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	6.939	3.743	3.367	»	»	41.634	22.458	20.202	»	»	»	
A 376	Asta, ballena, etc., labrados.....	1.799	2.243	2.222	»	»	50.372	62.804	62.216	»	»	»	
A 378	Botones de todas clases.....	13.913	7.776	8.846	»	»	111.304	62.208	70.768	»	»	»	
A 391	Juegos y juguetes.....	5.568	4.510	4.826	»	»	38.976	31.570	33.782	»	»	»	
A 396	Pasamanería de seda.....	281	419	264	»	»	14.050	20.950	13.200	»	»	»	
A 397	— de lana.....	840	967	682	»	»	12.600	14.505	10.230	»	»	»	
A 398	— de las demás clases.....	4.849	5.097	4.597	»	»	58.188	61.164	55.164	»	»	»	
A 404	Tejidos de goma elástica.....	9.412	6.957	6.665	»	»	169.416	125.226	119.970	»	»	»	
A 409	Objetos de escritorio.....	855	7.160	5.279	»	»	3.420	28.640	21.116	»	»	»	
A 410	Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	3.046	11.881	9.694	»	»	18.276	71.286	58.164	»	»	»	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	543.716	545.921	497.312	»	»	»	

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
		1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
A 1	Barras-carriles.....	»	1.120.192	114.225	»	»	»	224.038	22.845	»	»	»	
A 2	Placas de unión.....	5.742	132.934	10.732	»	»	»	31.904	2.576	»	»	»	
A 3	Trayesas de hierro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 4	Aros para ruedas.....	»	121.301	27.966	»	»	»	35.177	8.110	»	»	»	
A 5	Ruedas (sin llantas).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 6	Muelles.....	37.155	54.451	300	»	»	13.004	19.058	105	»	»	»	
A 7	Tornillos y escarpas.....	65.338	101.572	11.010	»	»	27.669	50.786	5.505	»	»	»	
A 8	Cambios de vía y sus piezas.....	»	»	462	»	»	»	»	263	»	»	»	
A 9	Topes, etc.....	»	»	970	»	»	»	»	553	»	»	»	
A 10	Amarras, etc.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 11	Piezas de hierro para puentes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 12	Basidores.....	16.760	73.848	180.447	»	»	3.466	33.232	81.201	»	»	»	
A 13	Plataformas.....	7.702	159.793	83.934	»	»	11.553	239.690	125.901	»	»	»	
A 14	Locomotoras.....	»	»	465.000	»	»	»	»	567.300	»	»	»	
A 15	Coches de primera clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 16	— de segunda id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 17	— de tercera id.....	143.000	71.380	38.974	»	»	100.100	49.966	27.282	»	»	»	
A 18	Vagones de todas clases.....	»	3.343	227	»	»	»	9.360	636	»	»	»	
A 19	Cobre en tubos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	TOTAL.....	»	»	»	»	»	157.170	693.211	842.277	»	»	»	

		CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Enero de			En los años de			En el mes de Enero de			En los años de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
NOMENCLATURA													
Para colonias agrícolas.													
A 297	Maquinaria.....	1.010	6.958	>	>	>	>	1.111	7.654	>	>	>	>
TABACOS													
Para la Compañía Arrendataria.													
P	Tabaco en rama.....	468.257	2.029.853	1.431.332	>	>	>	285.637	2.393.625	2.564.435	>	>	>
A	— elaborado en puros.....	568	900	>	>	>	14.200	22.500	>	>	>	>	>
A	— ídem en cigarrillos y picadura.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....		>	>	>	>	>	>	299.837	2.316.125	2.564.435	>	>	>
Para particulares.													
A 1	Cigarros puros á granel.....	52	7.683	1	>	>	>	1.300	192.075	25	>	>	>
A 2	— ídem envasados.....	2.283	14.041	14.041	>	>	>	57.075	351.025	351.025	>	>	>
A 3	Cigarrillos.....	14.414	5.724	61	>	>	>	144.140	57.240	610	>	>	>
A 4	Picadura.....	24	2.055	38	>	>	>	210	20.550	380	>	>	>
TOTAL.....		>	>	>	>	>	>	202.755	269.865	352.040	>	>	>
ORO Y PLATA													
A	Oro en barras.....	>	4	>	>	>	>	>	14.800	14.800	>	>	>
A	— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	11.100	5.020	1.773.130	>	>	>
A	Plata en barras.....	756	755	1.245	>	>	>	98.280	101.925	168.075	>	>	>
A	— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	379.020	419.700	54.510	>	>	>
TOTAL.....		>	>	>	>	>	>	488.400	541.445	2.010.515	>	>	>
TOTAL GENERAL.....		>	>	>	>	>	>	1.149.273	3.828.300	5.769.267	>	>	>

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Enero del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

		CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Enero de			En los años de			En el mes de Enero de			En los años de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
NOMENCLATURA													
CLASE I.—Minerales y cerámicas, etc.													
P 11	Carbones minerales.....	1.205	306	283	>	>	>	39.765	10.098	9.339	>	>	>
P 18	Alquitranes, brea, etc.....	179.528	19.029	123.953	>	>	>	44.782	4.757	30.988	>	>	>
P	Galena no argentífera.....	106.865	88.130	126.951	>	>	>	24.519	20.270	29.199	>	>	>
P	— argentífera.....	20.000	68.000	100.000	>	>	>	6.200	21.050	31.000	>	>	>
P	Otros minerales de plomo.....	356.000	28.840	>	>	>	>	67.640	5.480	>	>	>	>
P	Blenda.....	5.091.300	2.840.000	1.610.000	>	>	>	280.032	156.200	88.550	>	>	>
P	Calamina.....	1.639.300	3.608.800	240.000	>	>	>	78.686	173.222	11.520	>	>	>
P 16	Fosforita.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 17	Mineral de antimonio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P	— de cobre.....	80.985.190	54.278.000	64.264.511	>	>	>	2.913.667	1.954.008	2.313.522	>	>	>
P	Mata cobrizo.....	1.436.430	797.021	761.310	>	>	>	761.310	438.361	438.361	>	>	>
P	Mineral de hierro.....	685.059.000	626.443.759	544.672.215	>	>	>	8.230.708	7.517.925	7.353.074	>	>	>
P	Pirita de hierro.....	40.326.000	25.521.710	58.983.650	>	>	>	483.912	306.260	707.804	>	>	>
P	Tierra manganesa.....	14.236.947	8.118.880	4.256.750	>	>	>	783.032	446.538	234.121	>	>	>
A 27	Losetas y mosaico.....	3.980	17.207	250.864	>	>	>	997	4.902	62.716	>	>	>

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	En el mes de Enero de			En los años de			En el mes de Enero de			En los años de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
28 Azulejos..... Kilogramos.	29.736	36.630	190.286	>	>	>	8.921	10.989	57.086	>	>	>
A 29 Loza ordinaria.....	3.323	2.667	12.603	>	>	>	2.658	2.134	10.130	>	>	>
A 30 — fina y porcelana.....	2.885	321	549	>	>	>	3.606	401	686	>	>	>
A 31 TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	13.720.435	10.633.064	11.378.096	>	>	>
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
33 Oro en joyería y vajilla..... Hectogramos.	50	75	5	>	>	>	25.000	37.500	2.500	>	>	>
A 34 Plata en ídem ídem.....	1.234	4.459	1.855	>	>	>	34.552	124.852	51.940	>	>	>
A 35 Desperdicios de platero.....	3.960	4.230	4.611	>	>	>	63.450	63.450	69.165	>	>	>
A 36 Hierro colado en lingotes..... Kilogramos.	6.608.320	140.000	2.236.436	>	>	>	792.998	16.800	263.372	>	>	>
A 37 — forjado y acero en barras.....	72.217	219	567	>	>	>	23.109	70	181	>	>	>
A 38 — en carriles inutilizados.....	230.000	>	240.000	>	>	>	18.400	>	21.600	>	>	>
A 39 — en objetos labrados.....	58.965	60.961	42.012	>	>	>	29.482	30.480	21.006	>	>	>
A 40 Cáscara de cobre.....	2.031.910	1.140.355	1.908.520	>	>	>	2.031.910	1.140.355	1.908.520	>	>	>
A 41 Cobre negro y el viejo.....	65.693	74.956	29.113	>	>	>	82.116	98.695	37.847	>	>	>
A 42 — en torales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 43 — en barras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 44 — en planchas y clavos.....	>	179	>	>	>	>	>	331	>	>	>	>
A 45 Latón en planchas.....	956	>	>	>	>	>	4.780	129.500	4.995	>	>	>
A 46 Cobre, latón y bronce labrados.....	12	4.743	11	>	>	>	65	25.612	59	>	>	>
A 47 Azogue ó mercurio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 48 Plomo argentífero en galápagos..... } A Francia.....	1.932.113	1.731.446	2.072.328	>	>	>	676.210	606.006	932.548	>	>	>
A 49 — A otros países.....	4.774.578	5.764.999	4.578.418	>	>	>	1.671.102	2.017.750	2.060.288	>	>	>
P 50 TOTAL DE LA CLASE.....	6.706.691	7.496.445	6.650.746	>	>	>	2.347.312	2.623.756	2.992.836	>	>	>
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
52 Plomo pobre en ídem..... } A Francia.....	2.412.699	2.298.475	1.295.102	>	>	>	844.445	804.466	453.286	>	>	>
A 53 — A otros países.....	4.557.704	2.158.582	5.325.444	>	>	>	1.565.193	765.504	1.863.905	>	>	>
P 54 TOTAL DE LA CLASE.....	6.970.403	4.457.057	6.620.546	>	>	>	2.439.641	1.569.970	2.317.191	>	>	>
58 Plomo en tubos.....	1.380	201	1.710	>	>	>	62	90	770	>	>	>
A 59 — labrado en otras formas.....	26.540	23.832	38.573	>	>	>	11.412	10.248	16.586	>	>	>
A 60 Zinc en barras y planchas.....	>	2.560	296.871	>	>	>	>	1.408	163.279	>	>	>
A 61 Los demás metales y aleaciones.....	1.332	97.380	31.257	>	>	>	2.661	194.760	62.514	>	>	>
A 62 (a) Oro en pasta..... Hectogramos.	>	>	>	>	>	>	7.903.492	6.062.877	7.939.361	>	>	>
A 63 (b) Idem en moneda.....	100	15	53	>	>	>	36.000	5.400	19.080	>	>	>
A 64 (c) Plata en pasta.....	43.495	77.020	69.800	>	>	>	565.435	1.901.260	907.400	>	>	>
A 65 (d) Idem en moneda.....	15.860	54.343	8	>	>	>	317.200	1.086.860	160	>	>	>
A 66 TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	8.822.127	8.156.397	8.869.101	>	>	>
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
57 Aceite de almendra..... Kilogramos.	96	30	1.250	>	>	>	345	108	4.500	>	>	>
A 58 — de cacahuet y otras semillas.....	1.280	652	59.716	>	>	>	1.280	652	59.716	>	>	>
A 59 Borsas de aceite de olivas.....	385.383	88.581	183.291	>	>	>	53.654	12.401	25.661	>	>	>
A 60 Cortezas y otras materias curtientes.....	442.057	214.789	308.752	>	>	>	176.823	85.916	123.501	>	>	>
A 61 Cacahuet.....	37.655	56.869	33.1570	>	>	>	13.169	19.904	116.050	>	>	>
A 62 Regaliz en rama.....	38.208	20.070	26.306	>	>	>	49.670	26.091	34.198	>	>	>
A 63 — en extracto y pasta.....	363.899	213.849	61.108	>	>	>	409.289	235.234	70.519	>	>	>
A 64 Productos vegetales no expresados.....	1.154	146	82.800	>	>	>	196	25	14.076	>	>	>
A 65 Azufre.....	13.116.343	21.314.432	11.651.417	>	>	>	131.163	213.144	116.514	>	>	>
A 66 Cloruro de sodio (sal común).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 67 Tártaro crudo y rasuras de vino..... } A Francia.....	245.467	136.053	281.512	>	>	>	122.784	68.026	140.756	>	>	>
A 68 — A otros países.....	286.877	295.851	206.473	>	>	>	143.438	147.925	103.237	>	>	>
P 69 TOTAL DE LA CLASE.....	532.344	431.904	487.985	>	>	>	286.172	215.951	243.993	>	>	>

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
72 Crémor tártaro..... Kilogramos..	43.931	54.996	10.810	>	83.469	104.492	20.539	>
79 Jabón común.....	333.715	791.610	344.349	>	173.580	411.637	179.061	>
81 Cera y estearina en velas.....	66.295	188.719	22.921	>	109.887	228.886	37.820	>
82 Perfumería y esencias.....	3.213	6.832	8.552	>	25.704	54.656	68.416	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.485.151	1.609.097	1.114.564	>
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.								
85 Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos..	72.577	60.688	50.603	>	362.885	303.440	253.015	>
86 — teñidos y estampados.....	154.582	100.280	153.547	>	1.082.074	701.960	1.074.829	>
87 — de punto.....	83.566	70.640	77.991	>	668.528	565.120	623.928	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	2.113.487	1.570.520	1.951.772	>
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.								
91 Hilaza de cáñamo y lino..... Kilogramos..	1.196	>	528	>	3.220	>	1.426	>
94 Jarcia y cordelería.....	30.966	27.518	18.609	>	43.352	38.525	26.053	>
95 Tejidos llanos de hilo.....	12.062	3.303	14.210	>	72.372	20.358	86.260	>
96 — cruzados de id.....	>	>	>	>	>	>	>	>
97 — de otras fibras vegetales.....	>	8	>	>	>	>	>	>
98 Encajes de hilo.....	5	>	>	>	875	1.400	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	119.828	60.283	112.739	>
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.								
100 Lana sueta..... Kilogramos..	536.635	251.380	410.937	>	670.707	314.225	513.671	>
101 — lavada.....	51.693	16.232	20.276	>	112.405	35.710	44.607	>
104 Mantas.....	26	148	2.146	>	208	1.184	17.168	>
105 Tejidos de punto.....	296	249	256	>	4.736	3.984	4.096	>
106 Paños de lana pura.....	1.023	5.185	1.790	>	18.414	93.330	32.220	>
107 — dichos con mezcla de algodón.....	1.595	1.105	527	>	15.950	11.050	5.270	>
108 Otros tejidos de lana pura.....	1.282	766	1.221	>	16.666	9.958	15.873	>
109 Dichos con mezcla de algodón.....	>	1.462	366	>	>	11.696	2.928	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	839.086	481.137	635.833	>
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
111 Capullo de seda..... Kilogramos..	205	220	1.350	>	2.884	3.080	18.900	>
— A Francia.....	232	>	>	>	3.248	>	>	>
— A otros países.....	438	220	1.350	>	6.132	3.080	18.900	>
TOTAL DE LA CLASE.....	2.825	4.020	5.527	>	22.600	32.160	44.216	>
CLASE VIII.—Seda cruda.....								
112 Seda cruda..... Kilogramos..	258	13	>	>	11.352	572	>	>
— A Francia.....	>	13	>	>	>	572	>	>
— A otros países.....	258	>	>	>	11.352	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	3.093	3.083	5.148	>	179.384	178.814	298.584	>
114 — para coser.....	275	1.011	449	>	28.375	86.935	38.165	>
115 Tejidos lisos de seda.....	>	73	52	>	>	9.125	6.500	>
116 — labrados de id.....	72	>	>	>	>	>	>	>
117 Terciopelos de id.....	>	>	>	>	>	>	>	>
118 Blondas.....	>	>	>	>	54.000	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	296.853	309.686	406.365	>

Partida de la Tabla.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
NOMENCLATURA								
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.								
A 119	Papel continuo.....	21.864	15.800	18.302	>	15.305	11.060	28.811
A 120	— hecho á mano.....	22.961	15.135	37.042	>	29.819	19.675	48.155
A 121	— de cartas y los sobres.....	2.031	7.967	5.078	>	2.843	11.154	7.109
A 122	— para fumar.....	146.470	154.175	122.571	>	336.881	354.602	282.327
A 123	Libros y papel de música.....	65.288	61.820	79.066	>	195.849	194.460	237.198
A 124	Estampas.....	1.126	652	47	>	11.260	6.520	470
A 125	Papel para empaquetar.....	81.013	82.942	137.779	>	40.506	34.886	57.867
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	632.493	632.307	661.937
CLASE IX.—Maderas y otros.								
P 129	Maderas sin labrar.....	2.062.928	1.603.759	194.803	>	103.144	80.188	9.940
P 135	Corecho en planchas.....	322.897	357.830	409.815	>	175.135	189.650	217.203
A 136	— en cuadrillos.....	2.508	5.984	5.767	>	20.161	47.872	46.136
A 137	— en tapones.....	98.738	99.080	90.271	>	1.406.070	1.486.200	1.354.065
	} A Francia.....	53.038	157.165	46.745	>	795.570	2.357.475	701.175
	} A otros países.....	146.776	256.245	137.016	>	2.201.640	3.843.675	2.055.240
A 138	— en otras formas.....	130.120	186.883	185.845	>	78.072	112.129	22.301
P 139	Esparto en rama.....	2.831.670	1.937.352	4.282.511	>	311.481	213.109	468.876
A 140	— obrado.....	38.702	12.991	30.524	>	13.516	4.547	10.683
P 146	Trapos para fabricar papel.....	>	59.251	12.207	>	>	17.775	3.662
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	2.903.087	4.508.945	2.634.041
CLASE X.—Animales y sus despojos.								
P 148	Ganado caballar.....	559	1.176	261	>	195.650	411.600	91.350
P 149	— mular.....	558	732	831	>	223.200	292.800	332.400
P 150	— asnal.....	1.315	1.476	1.943	>	78.900	88.560	116.580
P 151	— vacuno.....	1.558	4.453	4.007	>	311.600	891.600	801.400
P 152	— lanar.....	1.496	959	4.002	>	20.944	13.426	56.028
P 153	— cabrío.....	663	540	593	>	9.915	8.100	8.895
P 154	— de cerda.....	2.835	3.626	4.705	>	198.450	253.820	329.420
P 155	Piel de ganado lanar sin curtir.....	223.374	115.679	107.412	>	424.411	219.789	204.082
P 156	— de id. cabrío id.....	134.762	183.565	68.791	>	525.572	637.903	268.284
P 157	Las demás pieles id.....	123.492	88.630	55.627	>	259.333	186.123	116.816
A 158	Suela ó corvejón.....	8.446	6.438	20.083	>	33.784	25.752	80.332
A 159	Vaqueta.....	2.419	589	6.226	>	14.514	3.534	37.356
A 160	Piel de becerro curtidá.....	13.324	19.391	7.555	>	186.536	105.770	105.770
A 161	Badanas, taquetes y pieles acobadas.....	43.014	35.736	24.992	>	258.081	214.416	149.952
A 163	Calzado.....	95.456	70.408	72.985	>	1.559.296	1.127.488	1.167.760
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	4.300.219	4.646.395	3.866.425
CLASE XI.—Maquinaria.								
A 171	Maquinaria.....	36.574	37.266	29.729	>	54.861	55.899	44.593
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	54.861	55.899	44.593
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.								
S 175	Aves y caza.....	88.621	90.211	96.214	>	221.552	225.527	240.535
S 176	Carnes frescas.....	115	7	9	>	115	7	9
S 177	Jamones y carnes saladas.....	15.570	15.222	22.442	>	31.140	30.444	44.844
S 178	Tocino y manteca de cerdo.....	2.267	2.890	6.952	>	3.400	4.335	10.428
S 179	Manteca de vacas.....	16.979	11.696	6.262	>	42.447	29.240	15.655
S 180	Pescados frescos.....	133.759	128.703	236.542	>	33.440	32.176	59.735

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Enero de			En los años de			En el mes de Enero de			En los años de			
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	
219	Aceite de oliva exportado por la región de... Medida... Levante... Las demás provincias... TOTAL	4 643.521 1.935.265 17.870	1 635.471 1.495.559 7.713	2.290.546 2.490.086 30.902	> > >	> > >	> > >	4 411.345 1.895.502 16.976	1.553.697 1.420.781 7.328	2.176.019 2.365.582 29.357	> > >	> > >	> > >	
220	Dicho exportado a... Francia... Otros países... TOTAL	6.656.656	3.138.743	4 811.534	>	>	>	6.323.823	2.981.806	4.570.958	>	>	>	
221	Aguardiente común... — anisado... Espiritu de vino... TOTAL	259 27 192	375 172 66	525 117 204	> > >	> > >	> > >	15.540 2.160 15.360	22.500 13.780 5.280	31.500 9.360 16.320	> > >	> > >	> > >	
225	Vino común exportado a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	344.097 17.844 21.048 35.773 34.525 929	141.416 13.997 27.757 30.770 37.243 2.569	75.424 11.610 20.487 16.393 29.020 2.326	> > > > > >	> > > > > >	> > > > > >	6.881.940 356.880 420.960 715.400 690.500 18.580	2.828.320 279.940 555.140 615.400 744.860 51.330	1.508.480 232.800 609.740 327.860 580.400 46.520	3.305.800	> > > > > >	> > > > > >	> > > > > >
226	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	1.683 2.221 176	240 1.091 497	11 27 4	> > >	> > >	> > >	201.960 266.520 21.120	28.800 130.920 59.640	1.320 3.240 480	> > >	> > >	> > >	> > >
227	Vino generoso a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	248 > 136 33 332 27	40 27 2 466 34	14 173 55 26 446 10	> > > > > >	> > > > > >	> > > > > >	16.120 > 8.840 2.145 21.580 1.755	2.600 1.755 130 390 30.290 2.210	910 11.245 3.575 1.680 28.990 650	47.060	> > > > > >	> > > > > >	> > > > > >
229	Algarrobas... Alpiste... TOTAL	42.042 18.826	182.682 19.543	2.380 99.679	> >	> >	> >	4.624 4.518	20.095 4.690	261 13.923	> >	> >	> >	
233	Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... TOTAL	114.809 455.845	143.210 827.316	60.434 854.412	> >	> >	> >	172.363 698.768	214.815 1.240.974	90.651 1.281.618	> >	> >	> >	
234	Embudidos... Chocolates... Dulces... Pastas para sopa... TOTAL	13.085 4.910 4.018 18.296	30.491 14.279 6.199 16.496	12.092 10.181 6.332 16.821	> > > >	> > > >	> > > >	45.797 14.730 10.045 11.892	106.718 42.837 15.497 10.722	42.322 30.543 15.830 10.934	> > > >	> > > >	> > > >	
244	Abanicos... Alpargatas... Cerillas fosforicas... Naipes... TOTAL DE LA CLASE	3.023 5.626 > 9.311	3.382 2.793 > 16.160	2.746 5.285 > 5.604	> > > >	> > > >	> > > >	45.345 45.008 > 41.899	50.730 22.344 > 72.720	41.190 32.480 > 25.218	> > > >	> > > >	> > > >	
248	TOTAL DE LA CLASE	>	>	>	>	>	28.586.086	21.363.112	23.284.993	98.888	>	>	>	

CLASE XIII.—Varios.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los años de		
	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.
Derecho de importación.....	11.893.645	11.735.873	9.101.283 (*)	»	»	»
— de exportación.....	86.366	336.966	336.308	»	»	»
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	»	»	»	»	»	»
Derechos menores.....	968.516	1.694.406	1.534.664	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	83.664	76.184	86.776	»	»	»
— de Aduanas por material de obras públicas.....	1.730	14.780	11.208	»	»	»
TOTALES.....	13.033.921	13.858.209	11.070.239	»	»	»
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	12.083.333	»	»	»
Diferencia de más.....	3.017.004	2.858.209	»	»	»	»
— de menos.....	»	»	1.013.094	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los años de		
	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.
Aguardiente.....	385	64	1.424	»	»	»
Azúcar.....	42.934	3.378	4.432	»	»	»
Bacalao.....	482.196	674.632	604.975	»	»	»
Cacao.....	219.226	796.861	871.967	»	»	»
Café.....	541.173	1.004.799	942.425	»	»	»
Harina de trigo.....	82.284	50.042	24.138	»	»	»
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.877.019	1.597.040	943.589	»	»	»
Trigo.....	2.003.100	1.212.143	436.882	»	»	»
Los demás cereales.....	131.718	558.968	6.144	»	»	»
TOTALES.....	5.380.035	5.797.918	3.835.976(**)	»	»	»
Total de los derechos de importación.....	11.893.645	11.735.873	9.101.283	»	»	»
Corresponde á los demás artículos.....	6.513.610	5.937.955	5.265.307	»	»	»

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los años de		
	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	678.694	935.399	2.131.333	»	»	»
— sobre la fabricación de alcoholes.....	103.092	105.178	237.004	»	»	»
— sobre la achicoria.....	16.001	15.503	20.721	»	»	»
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	9.027	167.988	10.837	»	»	»
Total de impuestos especiales.....	806.814	1.224.068	2.399.895	»	»	»
Idem id. de Aduanas.....	13.033.921	13.858.209	11.070.239	»	»	»
RECAUDACIÓN TOTAL.....	13.846.735	15.082.277	13.470.134	»	»	»
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	»	»	»
Diferencia de más.....	1.124.069	2.365.611	»	»	»	»
— de menos.....	»	»	589.032	»	»	»

Resumen de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Enero de 1902, con arreglo al proyecto de ley y Real decreto de 30 de Noviembre de 1901.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada.	Derechos liquidados. — Pesetas.	Tanto por 100 de la reducción	COBRADO EN	
						Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	Tonelada.....	177.033	338.893'14	»	317.450	1.819'41
9 (a)	Petróleos que dejan de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	100 kilgcs.....	1.232.675	308.168'50	»	215.710	7'95
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Dichos, de menos de 20 por 100.....	»	4.352	1.622'04	»	1.160	18'08
10 (b)	Los demás aceites.....	»	477	178'87	»	120	5'21
11	Oleonafas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas.....	»	419.722	211.268'62	»	149.760	158'22
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	»	239	179'25	»	110	23'13
324	Bacalao y pez-palo.....	»	2.165.316	519.876'25	»	379.806	121'49
332	Trigo.....	»	272.601	21.808'08	»	16.120	20'86
333	Harina de trigo.....	»	182.400	24.076'80	»	17.040	25'33
342	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	454.489	409.040'10	»	286.872	8'17
343	Dichos, de otras procedencias.....	»	307.519	387.177'88	»	276.483	85'92
344	Cacao tostado, molido, en pasta y la manteca de cacao.....	»	1.578	3.156'88	»	2.205	21'67
345	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	284	298'30	»	200	8'81
346	Dichos, de otras procedencias.....	»	609.381	865.702'88	»	613.230	145'23
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	41	105'37	»	70	9'03
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	21.357	43.088'63	»	30.415	79'31
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	49.216	98.694'72	»	69.200	73'17
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	»	9.339	14.252'04	»	10.140	121'39
	TOTALES.....			3.247.588'35		2.386.091	2.752'33

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación, con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre último, que ascienden á 2.369.493 pesetas.
 (***) En estas cantidades están comprendidas 1.958.886 pesetas cobradas en oro.

NOTA. — Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 11.931.736 pesetas. La recaudación de los artículos de renta en el mismo, la de 4.629.743 pesetas.

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Enero de los años 1900, 1901 y 1902.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Enero de			En los años de		
	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.
I.....	9.010.670	9.741.064	9.292.500	>	>	>
II.....	4.444.144	2.272.072	2.437.692	>	>	>
III.....	5.767.294	6.565.249	6.664.441	>	>	>
IV.....	10.873.350	15.680.661	12.515.018	>	>	>
V.....	1.945.432	2.569.886	3.888.918	>	>	>
VI.....	2.149.913	2.190.451	1.995.916	>	>	>
VII.....	2.379.047	1.918.254	1.923.521	>	>	>
VIII.....	749.253	867.892	821.000	>	>	>
IX.....	4.400.243	3.933.976	4.657.633	>	>	>
X.....	8.323.711	6.947.251	7.602.534	>	>	>
XI.....	9.359.135	6.702.588	7.847.174	>	>	>
XII.....	11.481.005	11.837.461	8.918.388	>	>	>
XIII.....	543.716	545.921	497.312	>	>	>
Especiales.....	11.100	19.820	1.787.930	>	>	>
(Oro en pasta y moneda.....)	477.300	521.625	222.585	>	>	>
(Plata en idem id.....)	660.873	3.266.855	3.758.752	>	>	>
TOTALES.....	72.576.186	75.601.026	74.831.314	>	>	>

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Enero de			En los años de		
	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1902 Pesetas.
I.....	13.720.435	10.633.064	11.378.096	>	>	>
II.....	7.903.492	6.062.877	7.939.361	>	>	>
III.....	1.485.151	1.609.097	1.114.564	>	>	>
IV.....	2.113.487	1.570.520	1.951.772	>	>	>
V.....	119.828	60.283	112.739	>	>	>
VI.....	839.086	481.137	635.833	>	>	>
VII.....	296.853	309.686	406.365	>	>	>
VIII.....	632.493	632.307	661.937	>	>	>
IX.....	2.903.087	4.508.945	2.834.041	>	>	>
X.....	4.300.219	4.646.395	3.866.425	>	>	>
XI.....	54.461	55.899	44.593	>	>	>
XII.....	28.586.086	21.363.112	23.284.993	>	>	>
XIII.....	132.252	145.794	98.888	>	>	>
Oro en pasta y moneda.....	36.000	5.400	22.180	>	>	>
Plata en idem id.....	882.635	2.088.120	907.560	>	>	>
TOTALES.....	64.005.965	54.172.636	55.259.317	>	>	>

NOTA. — Los valores de 1901 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Enero de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
867.989	106.018	974.007	165.787	>	>	165.787	808.220

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
998.405	226.641	1.225.046	215.430	>	215.430	1.009.616

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	381.217	381.217	381.217	>	381.217	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL	Existencias para el mes próximo.
	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.
Franceses.....	867.989	106.018	>	>	974.007	165.787	>	>	>	165.787	808.220
Españoles.....	998.405	>	226.641	>	1.225.046	215.430	>	>	>	215.430	1.009.616
Mezclados.....	>	>	>	381.217	381.217	>	381.217	>	>	381.217	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Enero de			En los años de		
	1900 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS	1900 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS
Primeras materias.....	35.641.262	44.257.186	43.717.662	>	>	>
Artículos fabricados.....	24.781.946	16.199.704	20.184.749	>	>	>
Sustancias alimenticias.....	11.481.005	11.837.461	8.918.388	>	>	>
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	71.904.213	72.294.351	72.820.799	>	>	>
Oro en pasta y moneda.....	11.100	19.820	1.787.930	>	>	>
Plata en ídem id.....	660.873	3.286.855	222.585	>	>	>
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	72.576.186	75.601.026	74.831.314	>	>	>
EXPORTACION						
Primeras materias.....	25.237.699	19.553.487	21.267.335	>	>	>
Artículos fabricados.....	9.263.545	11.162.519	9.777.279	>	>	>
Sustancias alimenticias.....	28.586.086	21.363.112	23.284.993	>	>	>
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	63.087.330	52.079.116	54.329.607	>	>	>
Oro en pasta y moneda.....	36.000	5.400	22.180	>	>	>
Plata en ídem id.....	882.635	2.088.120	907.560	>	>	>
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	64.005.965	54.172.636	55.259.347	>	>	>

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Loterías.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Daniela García Barros, vecina de Vigo, para rifar, con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional, y con sujeción á las disposiciones vigentes, una casa, sita en la calle de Cuencia, de la ciudad de Túy, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y el del Timbre que establece el art. 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible, núm. 30.009, expedido por este establecimiento en 16 de Junio de 1896 á favor de D. Manuel Vieitez y Tapia y Don Ignacio Vieitez y Penedo, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Galda. X-649

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Hallándose tramitando en esta Dirección general una instancia en que D. Juan Morata Alonso solicita que se declare la caducidad de la concesión otorgada á D. Matías López y López para el establecimiento de una alhóndiga en esta Corte, y que se confiera á dicho solicitante la misma concesión, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dispuesto, después de oír el parecer de este Centro directivo y de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que se conceda el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con excepción de los festivos, para que todos los que se crean con derecho á intervenir en el expedien-

te, aleguen dentro de dicho plazo, por medio de instancia dirigida á este Ministerio acompañada de los documentos que estimen oportunos, lo que crean conveniente á su derecho; advirtiéndose expresamente á los herederos de D. Matías López y á D. Juan Morata, que, además del derecho de audiencia concedido á todos los que de él se crean asistidos para alegar en dicho expediente, se les hace por medio del presente edicto el último y definitivo requerimiento, para que, en la parte que les corresponde, cumplan la Real orden de 30 de Octubre último, que por el Gobierno civil de esta provincia les fué comunicada con fecha 19 de Noviembre próximo pasado; entendiéndose que, de no presentarse, á virtud del presente requerimiento, alegando por escrito ante este Ministerio lo que á sus intereses convenga, abandonan su derecho, renunciando á toda defensa.

Lo que, por acuerdo de S. E., se anuncia al público para los efectos que quedan indicados.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Director general, C. Groizard.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 3.000 postes de castaño bravo, de los cuales serán: 2.500 de siete metros, y 500 de ocho metros.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por dicho señor, delegado al efecto, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de las provincias el 2 por 100 del importe del material, al tipo de la subasta, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes. (Decreto de 29 de Agosto de 1876.)

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se relatarán en la siguiente forma: «Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha, 2.500 postes de 7 metros, y 500 de 8 metros de castaño bravo, colocados sobre vagón en la estación férrea de tal, línea de (tal Compañía), al precio de tantas pesetas cada poste de 7 metros, y tantas por cada poste de 8 metros, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (ó en la

sucursal de tal provincia) la fianza de tantas pesetas, 2 por 100 del valor total del material subastado.

(Fecha y firma.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Desde el día en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones para esta subasta, hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general los pliegos, uno cerrado, conteniendo la proposición del licitador, y otro abierto, acompañando el resguardo del depósito de fianza, que se exhibirá. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficinas, excepto el último día de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el Registro de la Dirección general donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiera.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones anunciadas. Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª Si el día designado para la subasta fuese domingo ó día festivo, ésta tendrá lugar el primer día laborable que le siga.

6.ª Es obligatorio á los solicitantes de Madrid presentar en el acto de la subasta la cédula personal, que le será devuelta en el momento. Los de provincias la exhibirán por medio de su apoderado.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas respecto al tanto por ciento de rebaja en el precio de cada unidad, y en el último término respecto al total importe del material subastado; pero quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva, para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, el 5 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura, cuyos gastos de otorgamiento, así como los de las dos copias, que se remitirán á la Dirección general, y los que ocasiona el acto de la subasta, más el coste de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista.

9.ª La fianza de que se trata en la condición anterior podrá ser en metálico, acreditándolo con la carta de pago, ó en valores públicos; pero en este caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación en el plazo marcado del documento ó documentos que acrediten haberse constituido la fianza definitiva dará lugar, sin más trámites, y según previene la instrucción de 14 de Enero de 1892, á la pérdida por parte del adjudicatario del depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta y á declarar nula la adjudicación.

10. La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminará á los treinta días siguientes, entendiéndose desde luego acortados ambos plazos ó uno de ellos, si así conviniera al referido contratista.

11. La entrega de los postes se considerará verificada cuando se hallen cargados sobre vagón por cuenta del contratista en cualquier estación férrea situada en línea general, quedando excluidas las de los ramales y ferrocarriles de vía estrecha.

Antes de proceder á la carga de los postes serán éstos reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan y harán marcar los que resultasen admitidos, expidiendo finalmente la certificación oportuna.

12. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse de los postes resultase alguno ó varios inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, de modo que resulten los totales de 2.500 de siete metros y 500 de ocho metros útiles. En otro caso se considerará rescindido el contrato por incumplimiento de condiciones facultativas por parte del contratista, quien perderá la fianza, abonándose sólo el material útil reconocido al precio subastado.

13. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 7 pesetas por cada poste de siete metros, y el de 8 pesetas por cada poste de ocho metros.

15. El importe se satisfará por libramientos contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, y con cargo al cap., art., del presupuesto de 1902.

16. El contratista satisfará al Tesoro el 1 por 100 del impuesto de pagos al Estado y cualquier otro impuesto ó gravamen que haya establecido.

17. Verificada la recepción total, y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de castaño bravo, cortado en época oportuna, ó sea en los meses de Noviembre á Abril, ambos inclusive, comprobándose este dato con la certificación expedida por la Autoridad competente; no se admitirán maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa, terminando por su cogolla en forma cónica; serán recos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, la tolerancia siguiente:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda en su flecha del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 150 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Postes de ocho metros. Longitud, ocho metros por lo menos; circunferencia mínima á metro y medio de la coz, 50 centímetros; circunferencia mínima en la cogolla, 32 centímetros.

Postes de siete metros. Longitud, siete metros por lo menos; circunferencia mínima á metro y medio de la coz, 45 centímetros; circunferencia mínima en la cogolla, 28 centímetros.

Si el contratista presentase postes de mayor longitud que las marcadas, bastará para que sean admisibles respecto al grueso, que las circunferencias á 150 metros de la coz y á siete ó ocho metros de ésta, según el caso, sean las señaladas para las de dichas dimensiones.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Director general, F. La Viña.—Aprobado.—GONZÁLEZ

diciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: con la rebaja de por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo trimestralmente, se acreditará al contratista el 50 por 100 del importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de treinta y seis meses, y el otro 50 por 100 á los tres años de su fecha.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 16 de Abril próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 1.098.192 06 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio para Instituto general y técnico de Zamora.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 11 inclusive de Abril próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 11.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y con-

Universidad Central.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Ayudante de Clínica, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales se han de proveer por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1896, que, copiado á la letra, es como sigue:

«Artículo 21. Los Ayudantes de Clínicas serán nombrados á propuesta de la Junta de Clínicas en virtud de concurso, que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Madrid, dando el término de quince días para solicitar las vacantes.

Serán requisitos indispensables para ser admitidos á este concurso: primero, poseer el título de Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado; segundo, no exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado; y tercero, haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.

Los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			Deuda al 4 por 100 exterior.	Deuda amortizable al 4 por 100.	DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		DEUDA DE LA ISLA DE CUBA Billetes hipotecarios.		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones municipales.	TOTAL GENERAL Pesetas.
	Al contado.	A plazo.	TOTAL			Al contado.	TOTAL	Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.				
1.....	3.882.800	14.650.000	18.532.800	4.250.000	1.700.000	1.370.500	1.370.500	»	»	»	»	»	»	14.250	15.853.300
3.....	4.917.800	9.800.000	14.717.800	»	»	461.500	461.500	»	»	»	»	»	»	28.000	15.193.550
4.....	6.781.300	19.600.000	26.381.300	»	»	2.969.000	2.969.000	»	»	»	»	»	»	2.000	29.378.300
5.....	2.736.000	11.250.000	13.986.000	4.000.000	300.000	2.146.500	2.146.500	»	»	27.500	5.000	»	»	»	20.467.000
6.....	1.520.800	11.150.000	12.670.800	»	»	1.484.500	1.484.500	»	»	21.000	28.500	»	»	»	14.204.800
7.....	2.288.100	5.750.000	8.038.100	»	»	465.000	465.000	»	»	7.500	6.000	»	»	»	18.516.600
8.....	1.880.700	10.000.000	11.880.700	»	»	574.500	574.500	»	»	»	»	»	»	147.750	12.455.200
10.....	1.390.600	5.400.000	6.790.600	»	»	564.000	564.000	»	»	5.500	53.500	»	»	»	7.561.350
11.....	741.000	3.650.000	4.391.000	»	»	546.000	546.000	»	»	4.500	»	»	»	4.200	4.941.500
12.....	841.200	2.600.000	3.441.200	»	»	1.080.500	1.080.500	»	»	»	1.500	»	»	»	4.527.400
13.....	1.144.700	5.500.000	6.644.700	»	»	1.000.000	1.000.000	»	»	»	»	»	»	»	7.644.700
14.....	1.570.900	3.900.000	5.470.900	»	»	873.500	873.500	»	»	»	»	»	»	17.000	6.344.400
15.....	2.706.100	3.550.000	6.256.100	»	»	1.528.500	1.528.500	»	»	7.000	9.500	»	»	25.000	7.548.100
17.....	2.913.900	5.550.000	8.463.900	»	»	1.644.500	1.644.500	»	»	14.000	9.000	»	»	1.500	10.156.400
18.....	1.423.900	2.600.000	4.023.900	»	»	583.000	583.000	»	»	»	11.000	»	»	29.750	4.669.400
19.....	2.478.300	7.600.000	10.078.300	»	»	856.500	856.500	»	»	»	20.000	»	»	22.250	10.984.550
20.....	1.864.800	9.750.000	11.614.800	»	»	504.500	504.500	»	»	31.000	73.000	»	»	25.000	12.250.550
21.....	3.680.300	16.050.000	19.730.300	»	»	1.064.500	1.064.500	»	»	»	7.000	»	»	41.000	20.826.800
22.....	1.837.800	37.400.000	39.237.800	»	»	1.012.000	1.012.000	»	»	»	15.000	»	»	»	40.305.800
24.....	1.365.500	28.350.000	29.715.500	»	»	505.500	505.500	»	»	45.500	13.500	»	»	7.500	30.280.000
25.....	1.628.700	21.750.000	23.378.700	»	»	418.000	418.000	»	»	»	»	»	»	»	23.804.200
26.....	1.976.100	17.550.000	18.626.100	»	»	441.500	441.500	»	»	500	17.000	»	»	»	19.085.100
27.....	2.498.400	24.050.000	26.548.400	»	»	131.000	131.000	»	»	»	70.000	»	»	»	26.949.400
28.....	3.814.800	16.650.000	20.464.800	»	»	419.500	419.500	»	»	»	35.000	»	»	»	20.919.300
Totales.....	56.934.500	294.100.000	351.034.500	8.250.000	2.000.000	22.644.500	22.644.500	»	»	164.000	379.500	»	»	365.200	384.887.700

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Juzgados de primera instancia.

CALATAYUD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre lesiones contra Vicente Bartolomé Gil, natural y vecino de Espinosa de Hecaras, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se emplace en legal forma á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que designe, ó que se le nombre en otro caso de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Calatayud 20 de Febrero de 1902.—El Escribano, Pascual Burillo. J—1190

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una yegua castaña, cerrada, de marca; otra negra, careta, cerrada, y otra castaña, cerrada, numerada con el 22 en la espaldilla, todas herradas con una S, pertenecientes al vecino del Viso del Alcor D. Antonio López Vergara, que fueron sustraídas en la noche del 31 de Enero último de la dehesa llamada Martín Juan, de este término, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuadren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 7 de Febrero de 1902.—José Baleriola.—El actuante, Rafael López, J—1033

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

El Consejo de administración de este Banco ha acordado que la junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1901 se celebre en el domicilio social, Infantas, 31, el lunes 31 del corriente, á las doce de la mañana.

Conforme determina el art. 18 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad 50 acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Madrid hasta el 29 del actual, y hasta el miércoles 26 en el Banco Hispano Colonial, en Barcelona, y en casa del Sr. D. C. Jaquet, de Bilbao. Los que posean individualmente 50 acciones podrán reunirse y confiar la representación de las mismas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en número suficiente en las Cajas del Banco de Castilla, podrán recoger las papeletas de entrada hasta las tres de la tarde del 29 del corriente, con sólo presentar sus respectivos resguardos de depósito.

Los que no concurren personalmente sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho á asistencia, siempre que la autorización oportuna haya sido presentada en la Secretaría del Banco antes de las tres de la tarde de dicho día 29.

Los señores accionistas podrán recoger ejemplares de la Memoria en la Secretaría de este Banco cuatro días antes del señalado para la junta.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Secretario general, Ricardo Sepúlveda. X—656

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 8.750, expedido por esta sucursal en 27 de Marzo de 1901, á favor de D. Francisco Fatás y Cerrada, importante 1.250 pesetas efectivas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 14 de Marzo de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—652

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 3 de Abril próximo, en el domicilio social, calle del Doctor Casal, núm. 5, bajo, á las cuatro de la tarde, con el objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de administración.

Para concurrir á esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado, antes del día 28 del actual, por lo menos diez acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía de esta capital.

Oviedo 12 de Marzo de 1902.—El Director, J. Ibrán. X—643

Compañía Sevillana de Electricidad.

Con arreglo á lo previsto en el art. 34 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar en Sevilla en la fábrica de la Compañía, Arjona, núm. 6, el día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Para poder asistir á la junta se necesita poseer diez acciones por lo menos, que se depositarán, antes del 20 de Abril próximo: en Sevilla, en el domicilio social, San Pablo, 33, ó en casa del Sr. D. Edmundo Noël.

En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía.

En Berlín, en el Deutsche Bank; y
En Zurich, en la Banque pour Entreprises Electriques.
Sevilla 17 de Marzo de 1902.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Edmundo Noël. X—644

Eléctrica de Guadalajara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO

Administradores por depósitos necesarios....	25.000
Deudores morosos.....	7.741'62
Créditos contingentes y resultados.....	2.800
Limitacorrentes.....	3.258'87
Gastos de establecimiento.....	297.210'93
Impuesto por cobrar.....	1.242'85
Acciones en cartera.....	64.000
Créditos pendientes.....	12.016'49
Contadores.....	13.420'65
Almacén.....	6.374'67
Caja.....	1.033'50
Administración Guadalajara.....	39.793'91
Total	473.893'49

PASIVO

Capital.....	400.000
Depósitos de Administradores.....	25.000
Pérdidas y ganancias.....	33.631'32
Fondo de reserva.....	10.000
Depósito de operarios.....	694'15
Impuesto del 10 por 100.....	260'37
Facturas pendientes.....	4.307'65
Total	473.893'49

Aprobado en junta general de accionistas de 14 de Marzo de 1902.—El Vocal Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Isidro G. Lastra. X—650

Acordado por la junta general el pago del dividendo correspondiente á 1901, se pone en conocimiento de los señores accionistas, los cuales podrán hacerle efectivo, previa presentación de las acciones, en el domicilio social, plaza de Calenque, 1, de cuatro á seis de la tarde, hasta el día 30 de Abril próximo.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Secretario del Consejo de administración, Ramón Sánchez de Ocaña. X—651

El Laurel de Baco.

Sociedad anónima industrial.

En virtud de lo que previenen los estatutos y reglamentos de esta Compañía, el Consejo de gobierno, en su sesión de 10 del corriente, acordó convocar á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 31 del actual y siguientes, á las dos de la tarde, en su domicilio social, plaza de la Moncloa, núm. 6.

Para obtener el derecho de asistir á la referida junta deberán los señores accionistas atenerse á las disposiciones que comprende la convocatoria dirigida á sus respectivos domicilios.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Secretario, José Galino. X—653

Sociedad anónima «La Española».

Alcalá de Henares.

Por el presente se avisa á los señores obligacionistas que el día 23 de Marzo, á las once de su mañana, en el domicilio social en Alcalá de Henares, se procederá al sorteo de 23 obligaciones que deben amortizarse el día 1.º de Abril de 1902 con arreglo á lo dispuesto en la escritura de emisión de obligaciones.—El Presidente, A. T. Sturgess. X—645

Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO

Coste del camino de Manresa á Oliván (Berga).....	6.966.555'92
Coste del camino de Oliván á Guardiola.....	882.436'48
Proyecto de prolongación á San Vicente de Castillet.....	6.774'91
Cartera.....	574.500
Acciones preferentes á emitir.....	6.000.000
Caja.....	45.284'88
Obligacionistas por convenio.....	3.500.000
Depósitos.....	2.514.500
Suministros.....	74.176'86
Deudores por c/c.....	340.148'54
Deudores varios.....	9.287'11
Total	20.913.644'70

PASIVO

Capital.....	15.000.000
Acciones á recibir de los accionistas.....	101.500
Accionistas por convenio.....	1.898.500
Efectos á liquidar.....	724.412'48
Acreedores por depósitos.....	2.514.500
Garantías por contratos.....	2.597'94
Acreedores por c/c.....	271.637'13
Acreedores varios.....	184.529'97
Explotación.....	215.967'18
Total	20.913.644'70

Barcelona 31 de Diciembre de 1901.—El Director Gerente, J. Bonet.—V.º B.º—El Presidente, Luis G. Pons y Enrich. X—648

Crédito Popular Madrileño.

Situación al 28 de Febrero de 1902.

ACTIVO

Cajas y Bancos.....	44.024'68
Créditos disponibles á la vista.....	106.220
Préstamos.....	181.192'75
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico» de Piedad.....	121.147'39
Muebles y enseres.....	1.857'41
Gastos amortizables.....	38.967'13
Accionistas.....	760.000
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Varias cuentas.....	662'75
Total	1.404.072'11

PASIVO

Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	4.868'73
Cuentas corrientes.....	80.416'66
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico» de Piedad.....	49.702'87
Varias cuentas.....	269.083'85
Total	1.404.072'11

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—654

Sociedad anónima «Hidro-Eléctrica Ibérica».

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 16 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Heros, núm. 3, el día 24 del corriente, á las once de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta de las gestiones realizadas por el Consejo y la Gerencia.

2.º Dar cuenta de los trabajos y obras ejecutados, de los proyectos pendientes de ejecución y marcha futura de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia deberán los señores accionistas presentar en las oficinas de la Sociedad, antes del día 31, los resguardos provisionales ó el comprobante de tenerlos depositados en algún establecimiento de crédito.

Bilbao 11 de Marzo de 1902.—El Director Gerente, J. Urrutia. X—646

Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda.

Su situación en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO

Acciones en cartera.....	250.000
Caja y Bancos.....	36.712'27
Intervención del tráfico.....	7.003'84
Material de vía.....	52.159'89
Almacén de efectos.....	172.716'34
Almacén de impresos.....	9.998'93
Combustibles.....	14.783'40
Material de vía de la prolongación á Luchana.....	5.021'40
Caja general de depósitos.....	48.281'25
Depósitos por expropiaciones.....	28.232'12
Gastos de establecimiento (La Robla á Valmaseda).....	23.884.918'35
Idem (prolongación á Luchana).....	2.329.377'70
Idem (ramal á León).....	8.508'43
Cupones de primera hipoteca suspensos de pago (La Robla á Valmaseda).....	897.255
Cupones de carpetas provisionales íd. (íd.).....	1.072.500
Quebranto en la emisión de 19.939 obligaciones de primera hipoteca (íd.).....	2.399.326'59
Idem de 14.300 carpetas provisionales (íd.).....	358.376'65
Idem de 5.000 obligaciones de primera hipoteca (prolongación á Luchana).....	17.898'62
Resultas de ejercicios cerrados.....	4.439.536'89
Varias cuentas deudoras.....	141.751'62
Total	36.173.859'29

Depósito de Administradores..... 550.000

Total..... **36.723.859'29**

PASIVO

Capital (12.500 acciones de 500 pesetas).....	6.250.000
Obligaciones de primera hipoteca (La Robla á Valmaseda).....	9.969.500
Carpetas provisionales (íd.).....	7.150.000
Títulos de Deuda preferente (íd.).....	2.500.000
Bonos de primera serie (íd.).....	1.794.510
Bonos de segunda serie (íd.).....	2.406.635
Acreedores por cupones suspensos de pago (íd.).....	1.969.755
Obligaciones de primera hipoteca (prolongación á Luchana).....	2.500.000
Excmo. Diputación de Vizcaya (subvención reintegrable).....	32.767'50
Acreedores por depósitos de metálico en garantía.....	2.640
Contratistas de la prolongación á Luchana.....	195.558'09
Banco del Comercio.....	3.193'05
Cupones á pagar, vencimiento 1.º Enero 1902 (La Robla á Valmaseda).....	162.195
Idem íd. (prolongación á Luchana).....	62.500
Liquidación de beneficios.....	420'86
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.022.407'01
Varias cuentas acreedoras.....	151.777'78
Total	36.173.859'29

Administradores, por depósitos..... 550.000

Total..... **36.723.859'29**

Bilbao 31 de Diciembre de 1901.—El Contador, Manuel Barredo.—El Director Gerente, Marcelino del Río.—El Presidente del Consejo de administración, Epifanio de la Gánzara. X—647

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor (19.9, 8.5, etc.), Variable (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valor (235, 2.9, etc.).

Datos meteorológicos del día 17 de Marzo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 15, Día 17. Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

Table with columns: Día 15, Día 17. Includes 'Idem D, de 12.500 id. id.', 'Idem C, de 5.000 id. id.', 'Idem B, de 2.500 id. id.', 'Idem A, de 500 id. id.', 'Idem G y H, de 100 y 200 id. id.', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', 'Idem E, de 25.000 id. id.', 'Idem D, de 12.500 id. id.', 'Idem C, de 5.000 id. id.', 'Idem B, de 2.500 id. id.', 'Idem A, de 500 id. id.', 'En diferentes series'.

Table with columns: Bancos y Sociedades, Día 15, Día 17. Includes 'Cédulas hipotecarias al 5 por 100', 'Idem id. al 4 por 100', 'Acciones del Banco de España', 'Idem id. id.—Cantidades pequeñas', 'Idem del Banco Hipotecario de España', 'Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000', 'Idem del Banco Hispano-colonial', 'Idem del Banco Hispano-Americano', 'Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos', 'Idem id. id.—Cantidades pequeñas', 'Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí', 'Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid', 'Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor (2.271.600, 553.500, etc.).

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor (72'425, etc.).

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor (72 60, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 84 70-84'65. París, a la vista, beneficio, 87'90. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Gabriel, Arcángel, y San Braulio, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 3.º impar.—Tosca. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Entre bobos anda el juego. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas. La elocuencia del silencio y El flechazo.—Percito.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La alegría de la huerta.—El bateo.—La tempranica.—La manta zamorana. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Las caramellas.—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.—¿Quo vadis? TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Los figurines.—Enseñanza libre.—La boda. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Carmela.—Lohengrin.—Juan y Manuela.—La trapería.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 8519